

11228



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE MEDICINA
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION

CIUDAD DE MÉXICO



INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION
SUBDIRECCION DE ENSEÑANZA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE POSGRADO

CURSO UNIVERSITARIO DE ESPECIALIZACION EN
MEDICINA LEGAL

"BASES JURIDICAS MEXICANAS EN RELACION AL
CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA MEDICA"

TRABAJO DE INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA

PRESENTADO POR DRA. OLIVIA GOMEZ MEJIA
PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL

DIRECTOR DE TESIS DR. JOSE FRANCISCO BARRAGAN RIVERON

2001



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Vo. Bo.

DR. GERARDO MANUEL VAZQUEZ GALINDO



PROFESOR TITULAR DEL CURSO DE ESPECIALIZACION EN
MEDICINA LEGAL

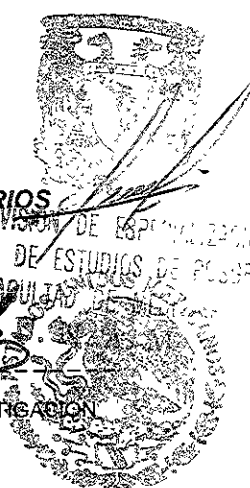
Vo. Bo.

DRA CECILIA GARCIA BARRIOS



DIVISION DE ESPECIALIZACION
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE MEDICINA

DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION



DIRECCION DE ENSEÑANZA
E INVESTIGACION
INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO VENEZOLANO

INDICE

RESUMEN	6
INTRODUCCION	7
MARCO TEÓRICO	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	35
JUSTIFICACIÓN	35
OBJETIVOS	
Objetivo General	38
Objetivos Especificos	38
MATERIAL Y METODO	39
RESULTADOS	40
Artículos que sustentan el Código Internacional de Ética Médica	
1. <i>Deberes de los médicos en general</i>	40
2. <i>Deberes de los médicos hacia los enfermos.</i>	49
3. <i>Deberes de los médicos entre sí.</i>	53
DISCUSION	54
CONCLUSIONES	57
ANEXOS	
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	58
B) Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional	59
C) Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Comun y para toda la República en materia de Fuero Federal.	64
D) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	72
E) Código Civil para el Distrito Federal en Matena Común y para toda la República en materia Federal	75
F) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	78
G) Ley General de Salud	80
H) Ley de Impuestos Sobre la Renta	87
I) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	87
J) Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos	88
K) Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda	91
L) Ley del Seguro Social	91
M) Ley Federal del Trabajo	92
N) Ley Federal sobre Metrología y Normatización	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	93

RESUMEN

El médico está sujeto a lo que marca la Constitución Política y a las leyes que de ella derivan; pero sobre todo al cumplimiento de su quehacer profesional. El médico tiene dos características: cree que con los conocimientos técnicos, metodológicos y científicos es un profesional completo, y soslaya la importancia de los aspectos jurídicos.

Durante la revisión bibliográfica no se encontró un documento que recopile todas las normas jurídicas que se puedan equiparar con los preceptos que contiene el Código Internacional de Ética Médica, documento aceptado mundialmente por los Colegios de medicina como el *sustento del actuar médico*.

En este estudio se hace una recopilación y análisis sencillo de las normas jurídicas que guardan relación con los preceptos del Código Internacional de Ética Médica para que el médico en general conozca sus obligaciones legales que tienen relación con los aspectos éticos encontrados en este Código. Este documento puede ser utilizado como elemento de consulta y apoyo por que comprende aspectos éticos y legales de importancia para el médico.

PALABRAS CLAVE.

Ética médica: Parte de la filosofía que trata del comportamiento moral y de las obligaciones del médico (1)

Legislación mexicana: Conjunto de leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

INTRODUCCION

Desde el Código de Hammurabi y el Juramento de Hipócrates, hasta los códigos éticos de nuestros días, la ética evoluciona e interacciona con otras disciplinas como la sociología, el derecho y cada una de las áreas del conocimiento preocupadas por encontrar solución a las dudas y conflictos que surgen en la práctica médica (2)

El Código Internacional de Ética Médica está aceptado mundialmente como la base de la conducta médica (3). Tiene sus orígenes en el Juramento Hipocrático, escrito entre los siglos V y IV a. de C. Este juramento posee un claro trasfondo ético y estaba destinado a establecer una especie de compromiso moral entre los médicos ejercientes y sus discípulos. Su contenido se corresponde sustancialmente con los principios morales que rigen en nuestros días el ejercicio de la medicina en los países occidentales. De hecho, su contenido, en un lenguaje actual aparece prácticamente transcrito en la Declaración de Ginebra, aprobada por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en 1948, refrendada en Sydney en 1968. En 1949 fue reelaborada para darle forma de código, este año fue adoptado por la III Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en Londres, y enmendado por la XXII

Asamblea Médica Mundial en Sydney, en 1968, y la XXXV Asamblea Médica Mundial en Venecia, en 1983 (4)

Los principios éticos son unos de los sustentos más importantes de la práctica médica (5). Estos principios se han olvidado por las crisis sociales, económicas, pero sobre todo por las crisis de valores que ha imbuido a la sociedad contemporánea, es fundamental replantearlos a través de la bioética, que pretende no solamente crear un código de derechos y obligaciones, sino hacer de ella una herramienta para ayudar a los pacientes, para brindarles un trato digno como personas, desde la concepción hasta el momento de la muerte (6).

La bioética (*bios*; vida y *ethos*; costumbre) es un concepto relativamente nuevo (7), sin embargo las normas deontológicas fueron dadas por el Juramento Hipocrático (400 años a. C.) que contiene los fundamentos del ser y del hacer del médico (8). Desde el punto de vista médico la bioética, es el estudio que relaciona la ciencia y la filosofía, trata de una íntima relación entre la deontología, la ética y la vida, entre sí a la conducta (9,10), teniendo esencial importancia al tratar de evitar las vejaciones humanas (11).

Ley (latín *lex*, o *lexis*, proveniente de *ligere*; ligar), se refiere a una regla obligatoria, es el acto de una autoridad soberana que ordena o permite una cosa o situación (12). El deber (latín *debere*) implica el imperativo deontológico del proceder ético. La obligación (latín *obligatio*) se refiere al imperativo jurídico de adecuación conductual a la norma (13).

Dadas estas definiciones es posible entonces afirmar que quien no se ciñe a su deber, estará contrariando un imperativo de la ética y quien no cumpla con sus obligaciones estará contrariando una norma jurídica. Así, en el primer caso se hará aplicable una sanción deontológica, usualmente evidenciado por la censura de tal poder y quien no se avenga a las normas jurídicas, se hará acreedor de las sanciones impuestas por el derecho, aunque se podría en determinados casos que una sanción deontológica se convierta en una sanción jurídica (14)

El desarrollo de las culturas ha traído como consecuencia que las relaciones médico-paciente se distancien, considerándose eventualmente al hombre como máquina, como solo apto para la producción tratando de despojar a la medicina de todo atributo humano, el afecto, vínculo éste que no ha desaparecido tan sólo está rezagado, oculto, por ello el interés en rescatarle. Los conocimientos tecnológicos han avanzado a pasos agigantados mientras que los conocimientos humanísticos van despacio, encontrando que la ética aparentemente ha sido rebasada por los avances tecnológicos pero al conocerla se demuestra que estos preceptos siguen vigentes aun con el paso de los años. La bioética pretende fundir con sus principios y normas al humanismo médico, entendido y expresado fundamentalmente en la relación médico-paciente (15)

Se sabe que los objetivos estratégicos de la atención médica deben incluir el fomento y la actualización de las normas éticas (16)

No hay nada más valioso, o que más aprecia el hombre para sí y sus seres amados que su bienestar y su salud, dependiendo en un instante de la atención del médico para conservarla. El médico como todo ciudadano, goza de derechos comunes a todo individuo que vive en comunidad y también tiene obligaciones y deberes que cumplir con la misma. De manera que el médico debe cumplir con disposiciones comunes a todo sujeto de derecho, las cuales son señaladas en las leyes, mismas que al ser infringidas lo ubican en determinadas circunstancias, que tienden a agravarse por su calidad de médico (14)

El médico no solo tiene una responsabilidad moral y social pues en el momento en que sus actos profesionales constituyen un delito, infracción o cualquier otra falta a la normatividad que regula su actividad, en ese momento encuadra su conducta dentro del ámbito del derecho penal, civil y/o administrativo; y el médico estará obligado a dar cuenta de sus actos ante la autoridad judicial (17) (18). Recientemente se ha incrementado el número de quejas sobre la responsabilidad médico legal llevando a un cambio profundo en la relación médico-paciente, siendo frecuente que no se actúe con imparcialidad y se perjudique a los médicos y sus familias al privarle de sus propios derechos humanos y causarle daños que a veces son irreparables (19) (20)

El contar con un manual que recopile e interprete en forma sencilla y clara las normas y leyes jurídicas mexicanas en que se sustenta el

Código Internacional de Ética Médica logrará que el médico general así como el especialista cuenten con un material sencillo y didáctico para que conozcan sus obligaciones legales que fundamentan su actuación ética. Este Material podría ser utilizado como guía en la formación ética y legal del futuro médico.

MARCO TEORICO

DEFINICIONES

SALUD

La salud es un espejo en donde puede mirarse el avance de un país y es un indicador preciso del grado en que se promueve el desarrollo, por ello se debe mejorar la calidad de los servicios médicos ⁽²²⁾

La salud es un bien y un hecho consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución, elevado como garantía individual. pero desde luego la ética médica deberá ir más allá brindando todo su esfuerzo para lograr el bienestar de quien se entrega en sus manos ⁽²³⁾

DEONTOLOGIA

La deontología es el tratado de los deberes (palabra derivada del griego *deontos*: deber y *logos*: tratado) ⁽²⁴⁾ que suele aplicarse al estudio de los deberes de los hombres como profesionales, es decir cuando han adaptado su sus capacidades y aptitudes a una actividad específica. es el soporte dogmático de la profesión médica, que hoy día se constituye como el punto neurálgico, además de laboroso y mal interpretado, cuando se trata de reflexionar sobre la labor profesional del médico. Una condición

que parece necesaria para que los profesionales resulten vinculados a tales obligaciones de conducta es que ésta resulte claramente definida en un texto que pueda servir de guía. Conociéndose con el nombre de Código deontológico (25)

DEBER Y OBLIGACION

Es importante por lo antes escrito señalar la diferencia entre el deber y la obligación

- a) El deber deriva del latín *debere* e implica el imperativo deontológico del proceder ético.
- b) La obligación deriva del latín *obligatio* que se refiere al imperativo jurídico de adecuación conductual a la norma (13)

ETICA

La palabra ética resulta difícil de definir, tiene su origen en el griego *éthos* carácter, costumbre de la cual deriva *aethica* que literalmente es la ciencia del *éthos*: “ciencia de las costumbres” es la concepción filosófica que se ocupa de las actitudes conductuales del hombre, considerándose a Sócrates fundador de la ética como disciplina independiente al haber enseñado que “lo bueno no es relativo a cada cual, sino que vale para todos los hombres, ya que se fundamenta en algo objetivo que acarrea la felicidad del hombre” (5)

Desde el Código de Hammurabi y el Juramento de Hipócrates, hasta los códigos éticos de nuestros días, la ética evoluciona e interacciona con otras disciplinas como la sociología, el derecho y cada una de las áreas del conocimiento preocupadas por encontrar solución a las dudas y conflictos que surgen en la práctica médica. Los principios éticos son unos de los sustentos más importantes de la práctica médica ⁽¹⁵⁾.

MORAL

Aunque el uso del término ética, usualmente no abandona al de la moral, e incluso se le puede confundir, la moral debe entenderse como la ciencia que trata de las acciones humanas en orden a su bondad que no conciernen al orden jurídico sino al fuero interno, al fuero personal de los seres humanos, es decir, que no implica una relación con el medio que los rodea. Las relaciones médico-paciente implican relaciones de moralidad y de ética. Aunque debe reconocerse que la moral se orienta hacia el lado interior del sujeto obligado, pero ello no implica que no se proponga tener trascendencia social ⁽²⁶⁾, sin embargo, suele suceder que un profesional, como ser humano pueda carecer de carácter moral ante quien se atreva a emitir un juicio de valor sobre él, pero a su vez podrá tener un comportamiento profesional ético.

BIOETICA

El término bioética fue acuñado por vez primera en 1971 por el oncólogo y científico inglés Von Rensselaer Potter del Instituto de Ética Joseph and Rose Kennedy de la Universidad de Georgetown en Washington. En sus investigaciones percibió el inminente peligro que corría la supervivencia de todo el ecosistema por la ruptura entre los ámbitos del saber: el saber científico y el saber humanístico. Este científico señaló que el único camino de solución ante la inminente catástrofe era establecer un puente entre las dos culturas, la científica y la humanística moral, intenta amalgamar a las ciencias biomédicas con la ética, es decir, extender un puente entre la ética y la biología, y se da nacimiento a lo que hoy se conoce como bioética (27), producto de la unión de dos vocablos, *bios* por un lado que significa vida y *ethos*, que significa costumbre. Desde el punto de vista médico la bioética, es el estudio que relaciona la ciencia y la filosofía, trata de una íntima relación“, entre la deontología, la ética y la vida, ligadas entre sí a la conducta no sólo de los seres vivos entre sí y con respecto a su medio, sino como también a la inversa, implica la reciprocidad de nuestra escala de valores morales en relación con los seres vivientes” (28), teniendo esencial importancia al tratar de evitar las vejaciones de la esencial dignidad humana (28)

Elio Sgreccia del Instituto de Humanismo en Ciencias de la Salud de Roma, apuntó en su libro *Manual de Bioética*: “la bioética puede concebirse como aquella parte de la filosofía moral que considera lo lícito

de los actos relacionados con la vida del hombre y particularmente de aquellos vinculados con la práctica y desarrollo de las ciencias médicas y biológicas. Para el doctor Manuel Velasco Suárez, Presidente de la Comisión Nacional Mexicana de Bioética, del análisis reflexivo de los conceptos de biología y ética surgió el término bioética, cuyo entendimiento y promoción de la persona humana equivale al fomento de la salud, los derechos y valores de la vida en general y de los enfermos en particular. Proporcionándonos así tres definiciones que confluyen en tener como fin utilizar las ciencias biológicas al servicio de la calidad de la vida del hombre. (27)

La bioética es un concepto relativamente nuevo, sin embargo las normas deontológicas fueron dadas por el Juramento Hipocrático (400 años a. C.) que contiene los fundamentos del ser y del hacer del médico.

CODIGO

Palabra derivada del latín *codex*, *icis* referente al conjunto de leyes que forma un sistema completo de legislación sobre alguna materia. (30).

LEY

Este término tiene su origen en el latín *lex*, o *lexis*, proveniente a su vez de *ligere* que significa ligar. Se refiere a una regla obligatoria, es el acto de una autoridad soberana que ordena o permite una cosa o situación. (30). LEGISLAR se refiere a establecer o dar leyes. (30).

JURIDICO

Este término deriva del latín iuridicus y se refiere al hecho según forma de juicio ⁽³⁰⁾

Dadas estas definiciones es posible entonces afirmar que quien no se ciñe a su deber, estará contrariando un imperativo de la ética y quien no cumpla con sus obligaciones estará contrariando una norma jurídica. Así, en el primer caso se hará aplicable una sanción deontológica, usualmente evidenciado por la censura de tal poder y quien no se avenga a las normas jurídicas, se hará acreedor de las sanciones impuestas por el Derecho, aunque se podría en determinados casos que una sanción deontológica se convierta en una sanción jurídica.

Es el filósofo y jurista inglés, Jeremy Bentham (1748-1832) quien define a la actividad profesional como “el tratado de los deberes y etiqueta profesional, mencionando que “así como los certificados de muerte son el índice de la salud física de un país, las estadísticas criminales darían el índice de la salud moral ⁽³¹⁾. En tal aseveración una quizás por primera vez ambos términos desde una óptica eminentemente criminológica difícil de pasar inadvertida.

EL CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA MEDICA

El Código Internacional de Ética Médica está aceptado mundialmente como la base de la conducta médica (3). Tiene sus orígenes en el Juramento Hipocrático, escrito entre los siglos V y IV a. de C. Este juramento estaba destinado a establecer una especie de compromiso moral entre los médicos ejercientes y sus discípulos. Posee un claro trasfondo ético, incluso en la forma de llevarlo a cabo. Su contenido se corresponde sustancialmente con los principios morales que rigen en nuestros días el ejercicio de la medicina en los países occidentales. De hecho, su contenido, en un lenguaje actual aparece prácticamente transcrito en la Declaración de Ginebra, aprobada por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en 1948, refrendada en Sydney en 1968, la cual aparece así mismo bajo la forma de una promesa solemne para ser pronunciada por los graduados al incorporarse como miembros activos de la corporación médica. En 1949 fue reelaborada para darle forma de código, este año fue adoptado por la III Asamblea General de la Asociación Médica Mundial en Londres, y enmendado por la XXII Asamblea Médica Mundial en Sydney, en 1968, y la XXXV Asamblea Médica Mundial en Venecia, en 1983 (4). Este Código nos señala lo siguiente:

DEBERES DE LOS MEDICOS EN GENERAL

El médico debe mantener siempre el más alto nivel de conducta profesional.

El médico no debe permitir que motivos de ganancia influyan en el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional a favor de sus pacientes.

El médico debe en todos los tipos de práctica médica, empeñarse en proporcionar su servicio médico competente, con plena independencia técnica y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana.

El médico debe tratar con honestidad a pacientes y colegas y esforzarse por dejar en descubierto a aquellos médicos débiles de carácter o deficientes en competencia profesional y a los que incurran en fraude o engaño.

Las siguientes prácticas se consideran conducta no ética:

- a) La publicidad hecha por un médico, a menos que este permitida por las leyes del país y el Código de Ética de la Asociación Médica Nacional.*
- b) El pagar o recibir cualquier honorario u otro emolumento con el sólo propósito de obtener un paciente, o el recetar o enviar a un paciente a un establecimiento.*

El médico debe respetar los derechos del paciente, de los colegas y de otros profesionales de la salud, y debe salvaguardar las confidencias de los pacientes.

El médico debe actuar solamente en el interés del paciente al proporcionar atención médica que pueda tener el efecto de debilitar la condición mental y física del paciente

El médico debe obrar con suma cautela al divulgar descubrimientos o nuevas técnicas o tratamientos a través de canales no profesionales.

El médico debe certificar únicamente lo que él ha verificado personalmente.

DEBERES DE LOS MEDICOS HACIA LOS ENFERMOS

El médico debe recordar siempre la obligación de preservar la vida humana

El médico debe a sus pacientes todos los recursos de su ciencia y toda su lealtad. Cuando un examen o tratamiento sobrepase su capacidad, el médico debe llamar a otro médico calificado en la materia.

El médico debe, aun después de la muerte de un paciente, preservar absoluto secreto en todo lo que se le haya confiado.

El médico debe proporcionar el cuidado médico en caso de urgencia como un deber humanitario. a menos que esté seguro de que otros médicos pueden y quieren brindar tal cuidado.

1.2.2. DEBERES DE LOS MEDICOS ENTRE SÍ

El médico debe comportarse hacia sus colegas como él desearía que ellos se comporten con él

El médico no debe atraer hacia sí los pacientes de sus colegas.

El médico debe observar los principios de la "Declaración de Ginebra" aprobada por la Asociación Médica Mundial ⁽³¹⁾.

EVOLUCION HISTORICA Y SITUACION ACTUAL DE LOS ASPECTOS ETICOS EN LA MEDICINA

El Juramento Hipocrático marcó los paradigmas de la conducta ética de los médicos, que obligaba entre otras cosas a un voto de entrega total a la profesión, dedicación y fidelidad al enfermo buscando hacerle el bien; hacer solo lo que se sabe hacer; fidelidad al maestro y compromiso de transmitir los conocimientos; tener una conducta honesta con el

enfermo, con su familia y con la sociedad, y el secreto médico. Estos principios se han olvidado por las crisis sociales, económicas, pero sobre todo por las crisis de valores que ha imbuido a la sociedad contemporánea. es fundamental replantearlos a través de la bioética, que pretende no solamente crear un código de derechos y obligaciones, sino hacer de ella una herramienta para ayudar a los pacientes, para brindarles un trato digno como personas, desde la concepción hasta el momento de la muerte ⁽³²⁾

El desarrollo de las culturas ha traído como consecuencia que las relaciones médico-paciente se distancien, considerándose eventualmente al hombre como máquina, como solo apto para la producción tratando de despojar a la medicina de todo atributo humano; en otras épocas existió realmente tal relación con su fundamentación esencial en la comunicación entre los hombres substanciada por el más grande sentimiento, el afecto, vínculo éste que no ha desaparecido tan sólo está rezagado, oculto, por ello el interés en rescatarlo. La bioética pretende fundir con sus principios y normas al humanismo médico, entendido y expresado fundamentalmente en la relación médico-paciente.

Existen principios universales a que todo médico deberá atenerse en su práctica médica. Principios como la beneficencia, la filantropía, la capacidad de promover el bien y prevenir el deber de no dañar a los pacientes y de respetar su identidad, sus conceptos, su dignidad, su autonomía en la toma de decisiones, de no ejercer coerción hacia la toma

de tal o cual medida, la preservación del secreto profesional. son principios básicos que el médico deberá anteponer ante cualquier paciente (4).

El ejercicio de la medicina implica el actuar del médico como científico y del médico como ser humano. no debiéndose olvidar la importancia de cada una de estas facetas. El gran avance tecnológico ha traído como consecuencia que los profesionistas traten de desligarse un poco de esa gran carga tensional, despersonalizando con ello frecuentemente el ejercicio de su actividad. tendencia que debe evitarse ya que pudiera originar la ruptura de la relación médico-paciente. Basta recordar a los antiguos médicos de cabecera, médicos de familias enteras, cuyo papel en la familia iba mucho más allá que la sola prescripción de medicamentos, era el consejero, el apoyo, el amigo, posturas que hoy por hoy se han perdido subsumiéndose en el anonimato de los grandes hospitales, de los gigantescos equipos de super especialistas, que muchas veces desconocen a los seres que están estudiando, tratando y decidiendo sobre sus vidas (35).

La deshumanización, como decía el maestro Ignacio Chávez, camina a pasos agigantados. La técnica va absorbiendo al quehacer médico. No es que se este en contra de los avances tecnológicos ni de los grandes adelantos en la medicina. lo que se pretende es que la tecnología sea una herramienta para realizar un mejor diagnóstico, un método para tratamientos, para hacer más efectiva la prevención de enfermedades.

tomando en cuenta que a la sociedad médica lo que le interesa es la medicina preventiva. La tecnología debe ser un instrumento para dar un mejor diagnóstico, pero la decisión final la tiene que tomar el médico. Él tiene que ser el cerebro que ordene todos los pensamientos.

Como es sabido la práctica profesional requiere mucha dedicación, sacrificio y esfuerzo permanente, sin embargo la vocación para tal actividad subsana todo cansancio. Él médico está obligado a lograr la mejor capacitación y destreza que le sea posible, en pro del beneficio del paciente, guardándole absoluto respeto. En este afán desmesurado los conocimientos tecnológicos han avanzado a pasos agigantados mientras que los conocimientos humanísticos van despacio, encontrando que la ética aparentemente ha sido rebasada por los avances tecnológicos pero al conocerla se demuestra que estos preceptos siguen vigentes aun con el paso de los años.

Aunque hay quienes afirman que el médico de la actualidad no tiene la misma dosis de ética que el de épocas pasadas ⁽¹⁶⁾, lo que la realidad nos muestra es que ya la vida en general no es más como era antes. por lo tanto los valores, sus medidas, los estatutos internos de cada persona han tenido que variar, además recordemos que en esta profesión como en todas, el alumno aprende del maestro, por lo tanto querer atribuir daño ético a esta generación de profesionales de la medicina, es empañar la herencia que los médicos del pasado nos han legado ⁽³⁵⁾.

El médico ya no se muestra como antes que podía ser un médico de cabecera, un médico de la familia, un amigo, casi un profesor, el que no sólo curaba las enfermedades somáticas, si no que iba más allá, pero ya no estamos viviendo en las sociedades de antes que alimentaban este tipo de relaciones casi místicas dentro de la actividad cotidiana del médico, era parte de su labor. Lo que antes eran ciudades de grandes caserones o poblados con casas dispersas, hoy se han convertido en verdaderas selvas humanas. la población ha crecido tal vez desmesurada y aceleradamente, el conservar cierto nivel de vida cada día es una labor más difícil. En aquellas épocas, el médico tenía el tiempo suficiente para ir a dar las consultas a domicilio y estar en ellas el tiempo necesario como para concluir la "visita del médico", con un café o un coñac en el mejor de los casos. éste médico no debía procurarse mayor cantidad de pacientes, tenía los que quería y la tenía seguros. Pero las ciudades crecieron y con ello se implementaron los centros de estudio, las universidades proliferaron y de pronto ya no era tan fácil acceder al grado universitario, ello trae el aumento masivo de profesionales de la medicina, nace la terrible y malsana competencia, se devalúa un médico frente a otro, ya no había familia en la que no se tuviera "aunque sea" un médico.

La gente de estas nuevas ciudades debe preocuparse por sobrevivir y por ello su vida es más angustiosa, acelerada, competitiva, menos amigable, más inquisitiva, menos idealista, más necesitada. Se crean y rápidamente se ponen en boga los grandes centros hospitalarios,

tanto privados como públicos, ya sea instituciones de seguros sociales o salubridad. El paciente ya pierde la idea de tener su médico. el que siempre le ve. quien además es el médico de toda la familia y lo único que le interesa es aliviar rápidamente y en el menor costo su malestar para seguir luchando. trabajando y sobreviviendo.

Este esquema absorbe al médico y al paciente y a ambos lo que les urge es conseguir los factores que le permitan tener una mejor vida, el médico pierde el lugar social que tenía, ahora debe tratar de conservar la imagen del profesional siempre pulcro y perfumado, sin premura económica, imagen que, además la sociedad le exige, pues si un médico no llena estos requisitos externos sencillamente es devaluado por su medio y sus pacientes.

Sin embargo, debemos recordar que esta profesión como característica inherente tiene la de requerir una vocación de servicio innata. es cierto que hay hijos de médicos que estudian medicina por que papá lo quiso, pero ello siempre ha existido y se da en todas las actividades profesionales y sucede que terminan los estudios pero no ejercen, lo que en última instancia no afectaría la imagen del médico. También hay quienes sin tener vocación estudian esta profesión pensando que están comprando el premio mayor de la lotería, pero por lo general tampoco se dedicarán a ejercerla llanamente como médicos sino que se convertirán en comerciantes de la medicina. es decir, combinan su apetencia por las actividades meramente lucrativas y la medicina. así

serán propietarios de clínicas, hospitales, etc., obteniendo más ingresos como empresarios que como médicos ⁽³⁵⁾.

Por lo general se confunde la vocación para ser médico con la vocación de servir gratuitamente. No hay forma de sobrevivir sin el factor económico, La población en general espera que el médico la atienda oportuna, profesional y gratuitamente, confundiendo y queriendo dolosamente aprovecharse del profesional, atribuyendo que por su vocación, profesión y juramento hipocrático debe ser así, es decir trabajar meritoriamente. La sociedad supone y espera que el soporte económico del médico sea muy fuerte, y la cultura social en general, tiende a no aceptar con agrado el pago de los servicios médicos recibidos.

No debemos olvidar que la tarea médica es humanista ⁽³⁶⁾, es decir, al servicio del hombre, curarle y devolverle la salud a los pacientes es el duelo diario al que ha de enfrentarse el médico, por ello se hace de todos los elementos con que se cuenta en la actualidad para estar mas seguros de salir victoriosos en su empresa.

El doctor Guillermo Fajardo de Ortiz publicó en el artículo: *El legado, el saldo y los modelos de la ética de la atención* que los objetivos estratégicos de la atención médica deben incluir el fomento y la actualización de las normas éticas ⁽¹⁶⁾.

Para quienes pretendemos hacer un estudio acerca de temas deontológicos resulta extraño que siendo tan importante no se encuentre la suficiente literatura en torno de la relación médico-paciente, ética y

moral. puntos que para el tratamiento son trascendentes, La relación humana médico-paciente se puede analizar desde tres puntos de vista: el que establece la cultura médica, el que apunta a la función mesiánica o apostólica del médico y el que señala el ligamento afectivo o fenómeno de transferencia entre el paciente y su médico (37).

Así, es de aceptarse, que la ética profesional del médico ha sido motivo de preocupación desde tiempos tan remotos como el nacimiento mismo de la ciencia médica, el por qué, resulta lógico, es a este profesional ante quien los que sufren un mal, se confían. La vida, la salud, la seguridad o esperanza de tener una mejor calidad de vida, dependen de su labor, a él acudirá la madre implorando salud para el hijo enfermo y será el médico también, quien reciba al hijo suplicando sustraiga el dolor de la madre agónica. No hay nada más valioso, o que más aprecia el hombre para sí y sus seres amados que su bienestar y su salud, dependiendo en un instante de la atención de ese ser: el médico para conservarla. Pero ello no lo hace superior ni místico merecedor de adoración, no, ello lo condena a no admitirse errores, olvidos, y mediocridad, ello lo obliga con la sociedad en general, no se le podrá aceptar que trabaje sin estar impregnado de ética, sabedor de su deber y respetuoso de la integridad de sus pacientes (38). Para acceder al modelo de conducta creado bajo los paradigmas de la bioética, es indispensable retomar algunos de los principios en que subyace la cultura médica como son la beneficencia, la no-maleficencia, la autonomía y la justicia, que se

refiere a la imparcialidad y claridad que debe prevalecer en la toma de decisiones de los servicios médicos que afectan a los pacientes, al personal o bien a una comunidad. Siendo necesaria que exista una regulación normativa, realizada y regulada por los mismos médicos (12).

ASPECTOS JURIDICOS

SITUACION ACTUAL DEL MEDICO

La gran valía de la salud como bien jurídico provoca la necesidad de protegerlo y faculta en caso de mala actuación profesional para acudir a las instancias competentes con la presentación de la inconformidad de quien se sienta lesionado.

El médico como todo ciudadano, goza de derechos comunes a todo individuo que vive en comunidad y también tiene obligaciones y deberes que cumplir con la misma. De manera que el médico debe cumplir con disposiciones comunes a todo sujeto de derecho, las cuales son señaladas en nuestras leyes, mismas que al ser infringidas lo ubican en determinadas circunstancias, que tienden a agravarse por su calidad de médico

El médico no solo tiene una responsabilidad moral y social pues en el momento en que sus actos durante su ejercicio profesional se tornan en conductas, que pueden constituir un delito, infracción o cualquier otra falta a la normatividad que regula su actividad, en ese momento encuadra su

conducta dentro del ámbito del derecho penal, civil y/o administrativo; el médico estará obligado a dar cuenta de sus actos ante la autoridad judicial, esto es, será responsable penal, civil, laboral y/o administrativamente ⁽¹⁷⁾. Ver Anexos

Con la creación de los grandes centros hospitalarios se ha obligado al médico a acelerar su paso, dedicando menos tiempo a sus pacientes, con lo cual se ve deteriorada la relación médico paciente y aumentan así las probabilidades de errar en el ejercicio profesional ⁽⁶⁾. Incrementándose así el número de quejas sobre la responsabilidad médico legal en años recientes y ha llevado a un cambio profundo en la relación médico-paciente, cuyas consecuencias han impactado la relación de las fuerzas civiles que intervienen en la prestación de la asistencia médica; siendo frecuente que no se actúe con imparcialidad y se perjudique a los médicos y sus familias al privarles de sus propios Derechos Humanos y causarles daños que a veces son irreparables ⁽¹⁹⁾

El médico tiene dos características en general: tiene una aversión a todo lo jurídico y cree que teniendo todos los conocimientos técnicos y científicos es un profesional completo, olvidando que por el hecho de vivir en sociedad es un ente médico-jurídico; provocando así un gran rezago jurídico en la medicina ⁽³⁾. Sí el médico se detuviera a analizar esta situación encontraría que puede volcar todos sus conocimientos humanísticos y no solo los científicos hacia el paciente: sabiendo que los primeros tienen una base jurídica ⁽³⁹⁾.

El despliegue de aseguradoras aunado al Tratado de Libre Comercio, exigirá cada vez mayor preparación profesional, en la actualidad solo el dos por ciento de la población profesional cuenta con un seguro médico privado, sin embargo se espera que en la medida que pase el tiempo será mayor esta cifra ⁽³⁹⁾. Actualmente existen en México diferentes tipos de seguros legales profesionales, siendo los de mayor frecuencia en su uso los correspondientes a consultoría y asistencia legal, y el de responsabilidad profesional. El primero le sirve al médico o prestador involucrado para contar con la presencia de un abogado en la asesoría legal y defensa a causa de una demanda interpuesta en su contra, y el segundo ampara los daños, perjuicios y daño moral que el asegurado cause a terceros. Con lo que respecta al seguro de responsabilidad profesional, si el médico decide conciliar su caso ofreciendo el pago de los daños a través del seguro contratado representa una situación riesgosa para el profesional. ya que con la liquidación económica resolvería el aspecto civil del caso, lo que sin embargo no lo excluye de la responsabilidad de ser acusado por la vía penal de responsabilidad profesional, al haber aceptado explícitamente que cometió un acto u omisión por negligencia o impericia médica.

En las actuales circunstancias resulta necesario que la población cuente con mecanismos que contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de servicios médicos. Para lograr tal objetivo en la actualidad ha sido

necesario contar con un órgano al cual puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar en forma amigable y de buena fe los posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios. Por lo que por decreto presidencial se creó la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, siendo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir opiniones, acuerdos y laudos, teniendo por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, por alguna de las siguientes causas: probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio, y en los probables casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del usuario ⁽⁴¹⁾ ⁽⁴²⁾

La mayor parte de las quejas recibidas por la CONAMED son por falta de comunicación entre los médicos y sus pacientes, argumentando de parte de los pacientes faltas a la práctica y a la ética médica o violaciones a la reglamentación que nos rige en materia de salud. El 3% de los asuntos recibidos en la CONAMED durante el primer trimestre de 1998, corresponde a las quejas en las cuales los usuarios solicitan la aplicación de sanciones al personal de salud que los atendió, debido primordialmente a las actitudes y maltrato que refieren tuvieron para con ellos.

De conformidad con los criterios de admisión en la CONAMED se observó un incremento del 44.6% sobre las quejas recibidas durante el primer trimestre de 1998 con respecto al equivalente en 1997. Con

respecto a la distribución de quejas el IMSS ocupó el 46.7% del total de quejas presentadas, (con un incremento del 19.8%), al ISSSTE le correspondió el 12.6% y con respecto a la prestación de servicios médicos privados mostraron un incremento del 41% pues ocupó el 25.9% del total de quejas recibidas por esta comisión. Las cinco especialidades médicas en las que se registró el mayor número de quejas fueron las siguientes:

ESPECIALIDAD	N° DE QUEJAS
Ginecobstetricia	63
Ortopedia	54
Cirugía general	39
Medicina familiar	35
Urgencias	23

Los motivos de inconformidad más significativos estuvieron referidos a cirugías innecesarias, complicaciones postquirúrgicas, resultados no satisfactorios, tratamiento inoportuno, insatisfactorio o con complicaciones secundarias en el mismo, diagnóstico erróneo e inoportuno y deficiente comunicación médico-paciente (42).

Resulta pues imprescindible se regularice y sea más uniforme la formación del médico, que se ponga mayor énfasis en la formación integral del estudiante donde se atienda a mayor profundidad la preparación sobre la actuación médica desde el punto de vista legal y se evite con ello que el estudiante después de recibirse, se enfrente a una

situación para las cuales no recibió ningún tipo de preparación durante su formación intrauniversitaria (43)

En nuestro país, los médicos estamos, además, sujetos a todas las leyes civiles, penales, laborales, fiscales y administrativas: preceptos que establece la Constitución Política de nuestro país. Sería muy conveniente que todas estas leyes en forma de resumen o memorándum, se hicieran accesibles a todos los médicos para que prácticas como la dicotomía o la iatrogenia criminal pudieran reducirse cada vez más (44)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestro país no cuenta con un documento que recopile y correlacione las bases jurídicas mexicanas en que se apoya el Código Internacional de Ética Médica; documento aceptado mundialmente como el sustento del actuar médico.

JUSTIFICACION

Debido a la demanda actual que presentan los servicios de salud se ha obligado al médico a acelerar su paso, dedicando menos tiempo a sus pacientes, con lo cual se ve deteriorada la relación médico-paciente y aumentan así las probabilidades de errar en el ejercicio profesional, condenándolo además a no admitirse errores, olvidos y mediocridad, ello lo obliga con la sociedad en general, no se le podrá aceptar que trabaje sin estar impregnado de ética, sabedor de su deber y respetuoso de la integridad de sus pacientes.

El médico de la actualidad tiene dos características en general: tiene una aversión a todo lo jurídico y cree que teniendo todos los conocimientos técnicos y científicos es un profesional completo, olvidando que por el hecho de vivir en sociedad es un ente médico-jurídico; provocando así un gran rezago jurídico en la medicina. Si el médico se detuviera a analizar esta situación se encontraría que todos sus

conocimientos humanísticos y no solo los científicos tienen una base jurídica

El Tratado de Libre Comercio exigirá cada vez mayor preparación profesional, haciéndose necesaria la existencia de una regulación normativa realizada y regulada por los mismos médicos

Para quienes pretendemos hacer un estudio acerca de temas deontológicos resulta extraño que siendo tan importante no es fácilmente accesible la literatura suficiente en torno de la relación médico-paciente, ética y moral puntos que para el tratamiento son trascendentes, pues las relaciones médico-paciente no solo implica relaciones de moralidad sino de ética y esto ha generado la proliferación de contratos de protección jurídica hacia los médicos; los que si bien son hechos de buena fe, no cubren todas las expectativas que se le platica al médico y que sin embargo por el desconocimiento de los preceptos jurídicos ya antes mencionados los contrata y a la postre se puede llamar a engañado, situación irreal dado que estos contratos especifican sus limitantes. Ejemplo: responsabilidad civil en el área de trabajo profesional que no es igual a la demanda civil por mala práctica en el ejercicio profesional entre otros.

Resultando así, imprescindible se regule en la currícula profesional la formación integral del médico, atendiendo con mayor profundidad la preparación sobre su actuación médica desde el punto de vista ético y legal, y se evite con ello que el profesionista se enfrente a una

situación para la cual no recibió ningún tipo de preparación durante su formación universitaria. Siendo necesario por tal motivo encontrar el medio que haga cumplir con los principios establecidos en los códigos de ética que en el plan internacional se han emitido, como lo son: el Código Internacional de Etica Medica y la Declaración de Ginebra entre otros.

En México no contamos con un código de ética médica como lo hay en otros países (por ejemplo Argentina, España y Estados Unidos). Actualmente existe una propuesta legislativa sobre el Código Mexicano de Etica Médica por parte del Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos A.C. Este tipo de código regularía las conductas del profesional de la medicina. Una condición que parece necesaria para que los profesionales resulten vinculados a tales obligaciones de conducta es que resulte claramente definida en un texto, que pueda servir de guía.

El contar con un manual que recopile e interprete en forma sencilla y clara las normas y leyes jurídicas en que se sustenta el Código Internacional de Ética Médica lograría que el médico general así como el especialista cuenten con un material sencillo y didáctico para que conozcan sus obligaciones legales que fundamenten su actuación ética. Este Material podría ser utilizado como guía en la formación ética y legal en la formación profesional del futuro médico.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Identificar las bases jurídicas mexicanas que legislen acerca de los puntos contemplados en el Código Internacional de Etica Médica, para elaborar un manual de consulta dirigido a los médicos generales y/o especialistas, en el que pueda encontrar esta correlación vigente

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Identificar y analizar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Civil, Código de Procedimientos civiles, Ley General de Salud, Ley y reglamento de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ley General de Responsabilidad de Servidores Públicos y Ley General de Profesiones que se relacionen con los deberes de los preceptos contemplados en el Código Internacional de Ética Médica.
- b) Con la información obtenida elaborar un manual de consulta dirigido al médico general y especialista que le sirva de guía para conocer las bases jurídicas mexicanas en que se sustenta el Código Internacional de Etica Médica.

MATERIAL Y METODO

Por medio de una revisión bibliográfica se identificaron y analizaron las bases jurídicas mexicanas que legislan acerca de los puntos contemplados en el Código Internacional de Ética Médica, con el fin de obtener un manual de consulta dirigido a los médicos generales y/o especialistas, en el que se puede encontrar recopiladas e interpretadas en forma sencilla y clara la correlación vigente entre la legislación mexicana y los preceptos éticos contemplados en el Código Internacional de Ética Médica.

RESULTADOS

ARTICULOS QUE SUSTENTAN EL CODIGO INTERNACIONAL DE

ETICA MEDICA

1. DEBERES DE LOS MEDICOS EN GENERAL

1.1. El médico debe mantener siempre el más alto nivel de conducta profesional.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 4º
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS: 4, 7, 8, 9, 13, 24, 25, 29, 39, 50.
TRANSITORIOS: ARTICULOS SEXTO, NOVENO Y VIGÉSIMO.
- LEY GENERAL DE SALUD
ARTICULOS: 5, 6 Y 468.

Estos artículos señalan que la salud es un bien y un hecho consagrado en el artículo 4º de la constitución, elevado como garantía individual. En la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional se estipula que el ejecutivo federal expedirá reglamentos referentes a los campos de acción y los límites de cada profesión y de las ramas de esta; para la emisión de estas leyes se tomará el parecer de los colegios de cada profesión. La Dirección General de Profesiones se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional, señala las condiciones que debe cumplir un

médico para titularse y ejercer su profesión, de las sanciones a que se hace acreedor si no cumple con sus disposiciones, y es el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de profesionistas. Los colegios tienen como propósito vigilar el adecuado ejercicio de los profesionistas dentro del más alto plano legal y moral, establecen y aplican sanciones contra los profesionistas que faltan al cumplimiento de sus deberes profesionales. De igual manera dentro de los objetivos de la secretaria de salud se encuentra proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, si el médico se rehusa a desempeñar las funciones o servicios que solicite esta dependencia se hará acreedor a prisión por un lapso de tres meses y hasta tres años y a una multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo. Si el médico desempeña algún cargo público podrá pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de sus obligaciones y derechos que deriven del cargo público.

1.2. *El médico no debe permitir que motivos de ganancia influyan en el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional a favor de sus pacientes.*

- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS: 32 37.Y 50.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULOS: 218, 222, 230, 389.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULO 24.

- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL ARTICULOS: 2163 2164 Y 2177, 2607, 2608, 2611, 2612 Y 2613.
- LEY GENERAL DE SALUD ARTICULO 465.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ARTICULO 85.
- LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA ARTICULO 27

En estas leyes se establece que los honorarios se establecerán atendiendo a las costumbres del lugar, importancia del trabajo y reputación profesional si no existe algún convenio previo; si el médico ejerce su profesión en calidad de asalariado sus honorarios quedan sujetos a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo. Si se exigen valores o dinero que no sean debidos o sean excesivos se puede cometer el delito de concusión, fraude o cohecho y si para lograr una mayor retribución económica se impide la salida de un paciente, se retiene a un recién nacido o se niega la entrega de un cadáver se le impondrá prisión de tres meses hasta 1 año y si el beneficio se logra como consecuencia de una promesa falsa esta sanción se duplica. Si se ejerce sin título, además de incurrir en las penas respectivas no se tendrá derecho de cobrar por el servicio prestado. El médico cuando cometa estas faltas tendrá la obligación de indemnizar al afectado de los daños y perjuicios causados por él

1.3. El médico debe en todos los tipos de práctica médica, empeñarse en proporcionar su servicio médico competente, con plena independencia técnica y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana.

- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS 8, 34, 35, 41, 50
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULO 149
- LEY GENERAL DE SALUD
ARTICULO 466

La práctica médica será supervisada por los colegios de profesionistas, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Comisión Nacional de Arbitraje Médico y por la secretaria de Salud. si existe inconformidad por parte del paciente por el servicio prestado, este asunto se resolverá mediante junta de peritos tanto en el terreno judicial como en el privado. Si se violan los derechos humanos en los heridos o en hospitales por este solo hecho se sancionará con prisión de tres a seis años. Cabe señalar que los médicos que presten sus servicios en el ejercito o marina nacional podrán ejercer civilmente sin perjuicio de sus obligaciones con estas instituciones.

1.4. El médico debe tratar con honestidad a pacientes y colegas y esforzarse por dejar en descubierto a aquellos médicos débiles de carácter o deficientes en competencia profesional y a los que incurran en fraude o engaño.

- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL. RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS. 9, 24, 29, 42 Y 68.
TRANSITORIOS: ARTICULO NOVENO
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULOS 250, 386, 388 Y 389.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL
ARTICULOS 2164, 2167, 2169, 2170, 2172, 2173, 2177 Y 2979
- LEY GENERAL DE SALUD
ARTICULO 465.

Con respecto a este precepto no es competencia del médico vigilar la actividad profesional de sus colegas, esta actividad la realizan las instituciones antes mencionadas como se indica en estos artículos.

1.5. Las siguientes prácticas se consideran conducta no ética:

a) La publicidad hecha por un médico, a menos que este permitida por las leyes del país y el Código de Ética de la Asociación Médica Nacional.

- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS 41 Y 42.
- LEY GENERAL DE SALUD
ARTICULOS: 300, 303, 304, 305 Y 312.

En estos artículos se indica que los anuncios o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberán rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el colegio respectivo, siendo competencia de la Secretaria de Salud la autorización de la publicidad que se refiere a la salud.

b) El pagar o recibir cualquier honorario u otro emolumento con el sólo propósito de obtener un paciente, o el recetar o enviar a un paciente a un establecimiento.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 13.
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS: 37 y 38.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULO 24.

- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL ARTICULOS. 2177, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612. 2613. 2614 Y 2615.

Nadie puede gozar de mas sueldo como producto de su cargo o empleo que los que sean compensatorios de sus servicios públicos y que estén fijados por la ley, haciéndose acreedor a las penas que en ella se imponen.

1.6. El médico debe respetar los derechos del paciente, de los colegas y de otros profesionales de la salud, y debe salvaguardar las confidencias de los pacientes.

- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL ARTICULOS: 13 Y 25
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL ARTICULOS: 210, 211,, 211 BIS Y 228.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTICULOS. 90 Y 288.
- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ARTICULOS: 4 Y 60.

En estos artículos se establece que se deben guardar los secretos o informaciones reservadas que el médico conozca o haya recibido con motivo de su profesión salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes. En caso de infracción se hará acreedor a doscientas o trescientas jornadas a favor de la comunidad, de seis a once años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa y hasta la

suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión y en forma definitiva en caso de reincidencia

1.7. El médico debe actuar solamente en el interés del paciente al proporcionar atención médica que pueda tener el efecto de debilitar la condición mental y física del paciente.

- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
- ARTICULO 197
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
- ARTICULO 29
- LEY GENERAL DE SALUD
- ARTICULOS 165, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 463 Y 467.

A este respecto la ley es muy clara e indica que quien falte a esta norma será merecedor de prisión hasta por quince años, suspensión de su actividad profesional hasta por 4 años y multa de hasta dos mil días de salario mínimo. Si la víctima fuera alguien incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir el agente se puede elevar la sanción hasta en una mitad. El médico que realice investigación clínica en humanos debe sujetarse a lo previsto en la Ley General de Salud para no hacerse acreedor a estas sanciones.

1.8. El médico debe obrar con suma cautela al divulgar descubrimientos o nuevas técnicas o tratamientos a través de canales no profesionales.

- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULOS. 197, 210, 211 211bis, 228 y 243.
- LEY GENERAL DE SALUD
ARTICULO 96, 97,98, 99, 100 101 102, 103
- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
ARTICULOS 4, 60, 68.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL
ARTICULO 22.

Los trabajos de investigación clínica que se realicen y los resultados que se obtengan de esta deberán apegarse a lo estipulado en la ley, de no ser así se hará acreedor a prisión y a multa, si la información obtenida resulta ser falsa la sanción será de hasta ocho años de prisión y trescientos días de multa, aumentándose en una mitad si esta información es proporcionada por un servidor público

1.9. El médico debe certificar únicamente lo que él ha verificado personalmente.

- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULOS. 243, 244, 245 Y 246.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS: 109, 119, 243 Y 246.

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
ARTICULO 506.
- LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION
ARTICULO 73.

Este precepto es importante; si una autoridad judicial pide un informe de las condiciones de un herido o paciente, su manejo y tratamiento por parte de una autoridad judicial. el medico tratante será el único responsable del documento que expida y del contenido de este. si se determina que la certificación escrita en tal documento es falsa el médico se hace acreedor hasta a cinco años de prisión y si ocupa un cargo de servidos publico la sanción aumentará hasta en una mitad.

2. DEBERES DE LOS MEDICOS HACIA LOS ENFERMOS

2.1. El médico debe recordar siempre la obligación de preservar la vida humana.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 4.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULOS: 7 149-BIS, 228, 229, 293, 303, 304, 307, 312, 313, 315 BIS, 317, 318, 320, 331 Y 339
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULO 29.
- LEY GENERAL DE SALUD
ARTICULO 165.

Al estar contemplada la salud como una garantía individual, está protegida por la Constitución, cualquiera que atente contra ella o cause daño en la salud de un individuo será sancionado. En el caso del médico se sanciona con prisión y suspensión en el ejercicio de la profesión. Es importante señalar que al médico que otorgue responsiva a un enfermo y lo abandone en su tratamiento y sin dar aviso a la autoridad competente se le sanciona hasta con 2 años de prisión. En los artículos anteriores se tiene contemplado el empleo del aborto terapéutico

2.2. *El médico debe a sus pacientes todos los recursos de su ciencia y toda su lealtad. Cuando un examen o tratamiento sobrepase su capacidad, el médico debe llamar a otro médico calificado en la materia.*

- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULOS: 288, 289, 290, 291, 292, 293, 302, 303, 304, 307.
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
ARTICULO 434
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
ARTICULO 47.

El médico debe conocer su capacidad como profesional, de no hacerlo puede provocar con sus procedimientos o tratamientos alteraciones en la salud del paciente, siendo necesario que se apoye en la

interconsulta a las diferentes especialidades para no incurrir en faltas que pueden tener gran impacto en su vida profesional y personal.

2.3. *El médico debe, aun después de la muerte de un paciente, preservar absoluto secreto en todo lo que se le haya confiado.*

- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULO 36.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN FUERO FEDERAL
ARTICULOS: 210, 211 Y 211 BIS.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULOS: 90 Y 288.
- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
ARTICULOS: 4, 60 Y 68.
- LEY DEL SEGURO SOCIAL
ARTICULOS. 22 Y 27.

En estos artículos se estipula que el médico está obligado a guardar estrictamente el secreto profesional, derivado del la consulta y tratamiento de un paciente; salvo los informes que establezcan las leyes respectivas como es el informe de enfermedades infecto contagiosas a la secretaria de salud entre otros, y se indican las sanciones a las que se hace acreedor si no acata lo dispuesto en ellas, alcanzando hasta once años de prisión.

2.4. El médico debe proporcionar el cuidado médico en caso de urgencia como un deber humanitario, a menos que esté seguro de que otros médicos pueden y quieren brindar tal cuidado.

- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
ARTICULO 29.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL
ARTICULOS: 7, 228, 229, 293, 302, 303, 304, 307, 320, 335 Y 339.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
ARTICULOS. 127, 128, 129, 165 Y 171.
- LEY GENERAL DE SALUD
ARTICULOS: 469, 470 Y 471

Dada la definición de delito (cualquier acción u omisión que castiguen las leyes penales), podemos afirmar que si un médico se niega a dar atención a un individuo que se encuentre en un estado de urgencia comete un delito al igual que aquel que realiza sus actividades profesionales en forma inadecuada. Cuando un lesionado necesite pronta atención, cualquier médico que se hallé presente debe atenderlo y aun trasladarlo del lugar de los hechos al sitio apropiado para su atención, debiendo comunicar este hecho inmediatamente a la autoridad competente. Si no lo hace pues responsable del delito de abandono de persona, pudiendo ser acusado de homicidio simple o calificado con una sanción de hasta veinte a cincuenta años de prisión respectivamente, con suspensión definitiva del ejercicio profesional. Si el médico otorga

responsiva, tiene la obligación de otorgar el certificado de sanidad o defunción y dar aviso a la autoridad.

3. DEBERES DE LOS MEDICOS ENTRE SÍ

3.1. El médico debe comportarse hacia sus colegas como él desearía que ellos se comporten con él.

3.2. El médico no debe atraer hacia sí los pacientes de sus colegas.

3.3. El médico debe observar los principios de la "Declaración de Ginebra" aprobada por la Asociación Médica Mundial .

Este apartado y su contenido es eminentemente de extracción moral, no tiene sustento en las bases jurídicas de México. La declaración Mundial de Ginebra esta elaborada a partir del Código Internacional de Ética Médica y contiene prácticamente los mismos deberes de este.

DISCUSION

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema de México, de este documento derivan los Códigos , Leyes. Reglamentos, Normas Oficiales que rigen la actuación de los mexicanos y por lo tanto de los médicos mexicanos. quien contravenga alguno de los preceptos contenidos en ellas será acreedor a una sanción jurídica. En la constitución se tiene contemplada a la salud como garantía individual de la cual tendrá derecho a gozar todo individuo sin importar su sexo, edad o condición social y se castigará a quien atente contra ella.

Es importante señalar que en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones se encuentran estipulados los objetivos y la importancia que tienen los colegios para la elaboración de las leyes que regirán a todos los profesionistas de su rama sin importar si ejercen sus actividades profesionales en el Distrito Federal o en el Interior de la República; indicando que es la Dirección General de Profesiones quien se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de profesionistas. Al hacer mención de los Colegios de profesionales y de su importancia para la elaboración de las leyes se hace notar la importancia de la agrupación de los médicos en colegios para intervenir en la elaboración de las leyes que los regirán en el futuro.

Dada la importancia de la salud y por el hecho de que el médico trabaja con la vida y salud humanas, y estas son altamente protegidas por la legislación: nuestras leyes son más rígidas con el médico a quien las propias leyes le confieren el derecho de tomar decisiones trascendentales en la vida de los individuos. así. en el Código Penal se establecen penas mayores para los profesionistas que cometen ilícitos cuando están en el ejercicio de sus funciones. pudiendo llegar a privársele de su libertad o a suspendérseles temporal o definitivamente de su actividad profesional además de estar obligado a reparar el daño cuando este se propicie por los actos propios o de los provocados por los auxiliares cuando estos actuaron de acuerdo a sus indicaciones. Un médico puede llegar a ser considerado un servidor público por el cargo que desempeñe en una Institución, esta condición también esta contemplada en las leyes, así, en el Código de Procedimientos Penales se menciona que si un servidor público comete una infracción a los lineamientos contemplados en esta ley, la sanción se aumenta hasta en una mitad más. En el Código de Procedimientos Civiles se menciona que sí el que comete alguna falta contemplada en esta ley es servidor público, aun y cuando la falta la cometa en cualquier dependencia o entidad pública y actué en ejercicio o con motivo de sus funciones además de las penas que se haga acreedor por dicha comisión se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta por la autoridad judicial y en caso de reincidencia la

inhabilitación podrá ser definitiva. Estas penas son independientes de las que correspondan por la comisión de cualquier otro delito.

Durante la búsqueda de las bases jurídicas que sustentan los preceptos contemplados en el Código Internacional de Ética Médica se encontró que con excepción del apartado tres donde se indican los deberes de los médicos entre sí, todos ellos se pueden fundamentar en artículos de leyes mexicanas vigentes en la actualidad, y dado que estos preceptos tienen un amplio trasfondo ético podemos mencionar que la actuación médica señalada por este código tiene una sólida base jurídica, inclusive las leyes mexicanas rebasan los preceptos en él contemplados, teniendo operatividad en cuanto a los deberes de los médicos hacia los pacientes y hacia la sociedad.

CONCLUSIONES

1 Los códigos que regulan la ética y la conducta moral de los médicos no pueden ser por sí mismos leyes sino que son convenios hechos por los mismos profesionales según sus principios éticos y morales. Son códigos expedidos por los colegios y asociaciones profesionales.

2. Los preceptos señalados en el Código Internacional de Ética Médica referentes a los deberes de los médicos hacia los enfermos y en general tienen sus fundamentos en diversas leyes mexicanas. Estas leyes obligan al médico y a todo profesionalista dedicado al área de la salud a cumplir plenamente con ellos debido a que está establecida la obligatoriedad de su cumplimiento.

3. A pesar de que muchos de los lineamientos jurídicos mexicanos son anteriores a la Creación del Código Internacional de Ética Médica sus preceptos no se contraponen, lo cual demuestra que la actuación ética y humanística siempre han estado contempladas en el ejercicio médico. Así los principios jurídicos y por lo tanto los éticos son unos de los sustentos más importantes en la práctica médica.

4 Al incluir los deberes de los médicos hacia los enfermos y los deberes de los médicos en general en la preparación ética profesional del

estudiante de medicina, se incluirán por lo tanto conocimientos sobre derecho, puesto que ante una falta a los preceptos éticos contemplados en el Código Internacional de Ética Médica, se aplicará el derecho y el médico podrá ser sancionado

ANEXOS

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

ARTICULO. 4.

EL VARON Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA PROTEGERA LA ORGANIZACION Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA.

TODA PERSONA TIENE EL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NUMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRA LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 73 DE ESTA CONSTITUCION.

TODA FAMILIA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. LA LEY ESTABLECERA LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR TAL OBJETIVO

ES DEBER DE LOS PADRES PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FISICA Y MENTAL. LA LEY DETERMINARA LOS APOYOS A LA PROTECCION DE LOS MENORES, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS.

ARTICULO 13

NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES. NINGUNA PERSONA O CORPORACION PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MAS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ESTEN FIJADOS POR LA LEY. SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PERO LOS TRIBUNALES MILITARES EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJERCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERA DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA.

**B) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL,
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES
EN EL DISTRITO FEDERAL**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4

EL EJECUTIVO FEDERAL, PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, QUE LO EMITIRA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y OYENDO EL PARECER DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y DE LAS COMISIONES TECNICAS QUE SE ORGANICEN PARA CADA PROFESION, EXPEDIRA LOS REGLAMENTOS QUE DELIMITEN LOS CAMPOS DE ACCION DE CADA PROFESION, ASI COMO EL DE LAS RAMAS CORRESPONDIENTES, Y LOS LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS PROFESIONES.

ARTICULO 7

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY REGIRAN EN EL DISTRITO FEDERAL EN ASUNTOS DE ORDEN COMUN, Y EN TODA LA REPUBLICA EN ASUNTOS DE ORDEN FEDERAL.

*CAPITULO II CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENER UN
TITULO PROFESIONAL*

ARTICULO 8

PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL ES INDISPENSABLE ACREDITAR QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADEMICOS PREVISTOS POR LAS LEYES APPLICABLES

ARTICULO 9

PARA QUE PUEDA REGISTRARSE UN TITULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR INSTITUCION QUE NO FORME PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL SERA NECESARIO QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA REVALIDE, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES Y QUE EL INTERESADO ACREDITE HABER PRESTADO EL SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 13

NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES. NINGUNA PERSONA O CORPORACION PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MAS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ESTEN FIJADOS POR LA LEY. SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS TRIBUNALES MILITARES EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJERCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERA DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

ARTICULO 21

DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SE ESTABLECERA UNA DIRECCION QUE SE DENOMINARA: DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, QUE SE ENCARGARA DE LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y SERA EL ORGANO DE CONEXION ENTRE EL ESTADO Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.

CAPITULO V DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 24

SE ENTIENDE POR EJERCICIO PROFESIONAL, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA REALIZACION HABITUAL A TITULO ONEROSO O GRATUITO DE TODO ACTO O LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO PROPIO DE CADA PROFESION, AUNQUE SOLO SE TRATE DE SIMPLE CONSULTA O LA OSTENTACION DEL CARACTER DEL PROFESIONISTA POR MEDIO DE TARJETAS, ANUNCIOS, PLACAS, INSIGNIAS O DE CUALQUIER OTRO MODO. NO SE REFUTARA EJERCICIO PROFESIONAL CUALQUIER ACTO REALIZADO EN LOS CASOS GRAVES CON PROPOSITO DE AUXILIO INMEDIATO.

ARTICULO 25

PARA EJERCER EN EL DISTRITO FEDERAL CUALQUIERA DE LAS PROFESIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 2o Y 3o, SE REQUIERE:

- I.-ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES.
- II.-POSEER TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE REGISTRADO, Y
- III.-OBTENER DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES PATENTE

ARTICULO 29

LAS PERSONAS QUE SIN TENER TITULO PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO ACTUEN HABITUALMENTE COMO PROFESIONISTAS, INCURRIRAN EN LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, EXCEPTUÁNDOSE, A LOS GESTORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 26 DE ESTA LEY.

ARTICULO 32

CUANDO NO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRATO A PESAR, DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ANTERIOR Y HUBIERE CONFLICTO PARA LA FIJACION Y PAGO DE HONORARIOS, SE PROCEDERA EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY APLICABLE AL CASO.

ARTICULO 34

CUANDO HUBIERE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL CLIENTE RESPECTO AL SERVICIO REALIZADO, EL ASUNTO SE RESOLVERA MEDIANTE JUICIO DE PERITOS. YA EN EL TERRENO JUDICIAL, YA EN PRIVADO SI ASI LO CONVINIENEN LAS PARTES. LOS PERITOS DEBERAN TOMAR EN CONSIDERACION PARA EMITIR SU DICTAMEN, LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES.

I.-SI EL PROFESIONISTA PROCEDIO CORRECTAMENTE DENTRO DE LOS PRINCIPIOS CIENTIFICOS Y TECNICA APLICABLE AL CASO Y GENERALMENTE ACEPTADOS DENTRO DE LA PROFESION DE QUE SE TRATE;

II.-SI EL MISMO DISPUSO DE LOS INSTRUMENTOS, MATERIALES Y RECURSOS DE OTRO ORDEN QUE DEBIERON EMPLEARSE, ATENDIDAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL MEDIO EN QUE SE PRESENTE EL SERVICIO;

III.-SI EN EL CURSO DEL TRABAJO SE TOMARON TODAS LA MEDIDAS INDICADAS PARA OBTENER BUEN EXITO;

IV.-SI SE DEDICO EL TIEMPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR CORRECTAMENTE EL SERVICIO CONVENIDO, Y

V.-CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EN EL CASO ESPECIAL PUDIERA HABER INFLUIDO EN LA DEFICIENCIA O FRACASO DEL SERVICIO PRESTADO.

EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SE MANTENDRA EN SECRETO Y SOLO PODRA HACERSE PUBLICA LA RESOLUCION CUANDO SEA CONTRARIA AL PROFESIONISTA.

ARTICULO 35

SI EL LAUDO ARBITRAL O LA RESOLUCION JUDICIAL EN SU CASO, FUEREN ADVERSOS AL PROFESIONISTA, NO TENDRA DERECHO A COBRAR HONORARIOS Y DEBERA, ADEMAS, INDEMNIZAR AL CLIENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRIERE. EN CASO CONTRARIO, EL CLIENTE PAGARA LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES, LOS GASTOS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL Y LOS DAÑOS QUE EN SU PRESTIGIO PROFESIONAL HUBIERE CAUSADO AL PROFESIONISTA. ESTOS ULTIMOS SERAN VALUADOS EN LA PROPIA SENTENCIA O LAUDO ARBITRAL.

ARTICULO 36

TODO PROFESIONISTA ESTARA OBLIGADO A GUARDAR ESTRICTAMENTE EL SECRETO DE LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFIEEN POR SUS CLIENTES, SALVO LOS INFORMES QUE OBLIGATORIAMENTE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 37

LOS PROFESIONISTAS QUE EJERZAN SU PROFESION EN CALIDAD DE ASALARIADOS, QUEDAN SUJETOS POR LO QUE A SU CONTRATO SE REFIERE, A LOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y AL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN SU CASO.

ARTICULO 38

LOS PROFESIONISTAS PODRAN PRESTAR SUS SERVICIOS MEDIANTE IGUALA QUE FIJEN LIBREMENTE CON LAS PARTES CON QUIENES CONTRATEN.

ARTICULO 39

LOS PROFESIONISTAS QUE DESEMPEÑEN CARGOS PUBLICOS PODRAN PERTENECER A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LES RECONOZCA EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION, O CUALESQUIERA OTRAS LEYES QUE LOS COMPRENDAN.

ARTICULO 41

LAS PERSONAS QUE HAYAN OBTENIDO TITULOS DE ALGUNA DE LAS PROFESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE ESTA LEY Y QUE SIRVAN EN EL EJERCITO O LA MARINA NACIONAL, PODRAN EJERCER CIVILMENTE SIN PERJUICIO DE SUS OBLIGACIONES CON ESTOS Y AJUSTANDOCE A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY.

ARTICULO 42

EL ANUNCIO O LA PUBLICIDAD QUE UN PROFESIONISTA HAGA DE SUS ACTIVIDADES NO DEBERA REBASAR LOS CONCEPTOS DE ETICA PROFESIONAL QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO RESPECTIVO. EN TODO CASO, EL PROFESIONISTA DEBERA EXPRESAR LA INSTITUCION DOCENTE DONDE HUBIERE OBTENIDO SU TITULO.

CAPITULO VI DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

ARTICULO 50

LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS TENDRAN LOS SIGUIENTES PROPOSITOS:

- A).-VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL CON OBJETO DE QUE ESTE SE REALICE DENTRO DEL MAS ALTO PLANO LEGAL Y MORAL;
- B).-PROMOVER LA EXPEDICION DE LEYES, REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS, RELATIVOS AL EJERCICIO PROFESIONAL;
- C).-AUXILIAR A LA ADMINISTRACION PUBLICA CON CAPACIDAD PARA PROMOVER LO CONDUCENTE A LA MORALIZACION DE LA MISMA;
- D).-DENUNCIAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA O A LAS AUTORIDADES PENALES LAS VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY;
- E).-PROPONER LOS ARANCELES PROFESIONALES,
- F).-SERVIR DE ARBITRO EN LOS CONFLICTOS ENTRE PROFESIONALES O ENTRE ESTOS Y SUS CLIENTES, CUANDO ACUERDEN SOMETERSE LOS MISMOS A DICHO ARBITRAJE;
- G).-FOMENTAR LA CULTURA Y LAS RELACIONES CON LOS COLEGIOS SIMILARES DEL PAIS O EXTRANJEROS;
- H).-PRESTAR LA MAS AMPLIA COLABORACION AL PODER PUBLICO COMO CUERPOS CONSULTORES,
- I).-REPRESENTAR A SUS MIEMBROS O ASOCIADOS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES;
- J).-FORMULAR LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DEPOSITANDO UN EJEMPLAR EN LA PROPIA DIRECCION;
- K).-COLABORAR EN LA ELABORACION DE LOS PLANES DE ESTUDIOS PROFESIONALES;
- L).-HACERSE REPRESENTAR EN LOS CONGRESOS RELATIVOS AL EJERCICIO PROFESIONAL;
- M).-FORMAR LISTA DE SUS MIEMBROS POR ESPECIALIDADES PARA LLEVAR EL TURNO CONFORME AL CUAL DEBERA PRESTARSE EL SERVICIO SOCIAL,
- N).-ANOTAR ANUALMENTE LOS TRABAJOS DESEMPEÑADOS POR LOS PROFESIONISTAS EN EL SERVICIO SOCIAL;
- O).-FORMAR LISTAS DE PERITOS PROFESIONALES, POR ESPECIALIDADES, QUE SERAN LAS UNICAS QUE SIRVAN OFICIALMENTE;
- P).-VELAR PORQUE LOS PUESTOS PUBLICOS EN QUE SE REQUIERAN CONOCIMIENTOS PROPIOS DE DETERMINADA PROFESION ESTEN

DESEMPEÑADOS POR LOS TECNICOS RESPECTIVOS CON TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE REGISTRADO;

Q).-EXPULSAR DE SU SENO, POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. A LOS QUE EJECUTEN ACTOS QUE DESPRESTIGIEN O DESHONREN A LA PROFESION. SERA REQUISITO EN TODO CASO EL OIR AL INTERESADO Y DARLE PLENA OPORTUNIDAD DE RENDIR LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTE. EN LA FORMA QUE LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS DEL COLEGIO;

R).-ESTABLECER Y APLICAR SANCIONES CONTRA LOS PROFESIONISTAS QUE FALTAREN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PROFESIONALES, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS Y OMISIONES QUE DEBAN SANCIONARSE POR LAS AUTORIDADES; Y

S).-GESTIONAR EL REGISTRO DE LOS TITULOS DE SUS COMPONENTES

*CAPITULO VIII DE LOS DELITOS E INFRACCIONES DE LOS
PROFESIONISTAS
Y DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY*

ARTICULO 68

LA PERSONA QUE EJERZA ALGUNA PROFESION QUE REQUIERA TITULO PARA SU EJERCICIO, SIN LA CORRESPONDIENTE CEDULA O AUTORIZACION, NO TENDRA DERECHO A COBRAR HONORARIOS

TRANSITORIOS

ARTICULO SEXTO

LOS TITULOS PROFESIONALES QUE CON ANTERIORIDAD A ESTA LEY HUBIEREN SIDO LEGALMENTE EXPEDIDOS, SURTIRAN TODOS SUS EFECTOS; PERO PARA QUE SUS POSEEDORES PUEDAN EJERCER CONFORME A ESTA LEY, DEBERAN REGISTRARLOS EN EL TERMINO DE UN AÑO EN LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

ARTICULO NOVENO

SE PRESUMEN ILEGALES LOS TITULOS PROFESIONALES QUE HUBIEREN SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDADES DONDE NO HUBIEREN EXISTIDO, EN LA FECHA DE SU EXPEDICION, PLANTELES DE PREPARACION PROFESIONAL.

LA UNICA PRUEBA CAPAZ DE DESTRUIR ESTA PRESUNCION SERA LA QUE ACREDITE QUE EL INTERESADO HIZO LOS ESTUDIOS PREPARATORIOS Y PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A SU CARRERA, EN PLANTELES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS DE CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA

ARTICULO VIGÉSIMO

PARA LA CONSTITUCION DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DE CADA RAMA, LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES PROCEDERA A NOMBRAR UNA COMISION DE PROFESIONISTAS EN CADA RAMA QUE SE ENCARGUE DE HACERLO.

**C) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA DE FUERO FEDERAL**

*DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD
CAPITULO I*

*TITULO TERCERO
VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LA HUMANIDAD*

ARTICULO. 149

AL QUE VIOLARE LOS DEBERES DE HUMANIDAD EN LOS PRISIONEROS Y REHENES DE GUERRA, EN LOS HERIDOS, O EN LOS HOSPITALES DE SANGRE, SE APLICARÁ POR ESE SÓLO ECHO: PRISIÓN DE TRES A SEIS AÑOS, SALVO LO DISPUESTO, PARA LOS CASOS ESPECIALES, EN LAS LEYES MILITARES.

CAPITULO II

GENOCIDIO

ARTICULO 149-BIS

COMETE DELITO DE GENOCIDIO EL QUE CON EL PROPÓSITO DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE A UNO O MÁS GRUPOS NACIONALES O DE CARÁCTER ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO, PERPETRASE POR CUALQUIER MEDIO, DELITOS CONTRA LA VIDA DE MIEMBROS DE AQUELLOS, IMPULSE LA ESTERILIZACIÓN MASIVA CON EL FIN DE IMPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE GRUPO

POR TAL DELITO SE IMPONDRÁN DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE MIL A VEINTE MIL PESOS.

SI CON IDÉNTICO PROPÓSITO SE LLEVAREN A CABO ATAQUES A LA INTEGRIDAD CORPORAL O A LA SALUD DE MIEMBROS DE DICHAS COMUNIDADES O SE TRASLADAREN DE ELLAS A OTROS GRUPOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS, EMPLEANDO PARA ELLO LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL A SIETE MIL PESOS.

SE APLICARÁN LAS MISMAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A QUIEN CON IGUAL PROPÓSITO SOMETA INTENCIONALMENTE AL GRUPO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL.

EN CASO DE QUE LOS RESPONSABLES DE DICHOS DELITOS FUERAN GOBERNANTES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS Y LAS COMETIEREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO SE LES APLICARÁN LAS PENAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN

*TITULO SEPTIMO
DELITOS CONTRA LA SALUD
CAPITULO I
DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO Y
OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS*

ARTICULO. 197.

AL QUE SIN MEDIAR PRESCRIPCIÓN DE MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO, ADMINISTRE A OTRA PERSONA. SEA POR INYECCIÓN, INHALACIÓN, INGESTIÓN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, ALGÚN NARCÓTICO A QUIEN SE REFIERE EL ARTICULO 193, SE LE IMPONDRÁ DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE SESENTA A OCHENTA DÍAS DE MULTA, CUALQUIERA QUE FUERA LA CANTIDAD ADMINISTRADA, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA UNA MITAD MÁS SI LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD O INCAPAZ DE COMPRENDER LA RELEVANCIA DE LA CONDUCTA O PARA RESISTIR AL AGENTE

AL QUE INDEBIDAMENTE SUMINISTRE GRATIS O PRESCRIBA A UN TERCERO, MAYOR DE EDAD. ALGÚN NARCÓTICO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 193, PARA SU USO PERSONAL E INMEDIATO, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CUARENTA A CIENTO VEINTE DÍAS DE MULTA. SI QUIEN LO ADQUIERE ES MENOR DE EDAD O INCAPAZ, LAS PENAS SE AUMENTARÁN HASTA UNA MITAD.

LAS MISMAS PENAS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SE IMPONDRÁN AL QUE INDUZCA O AUXILIE A OTRO PARA QUE CONSUMA CUALESQUIERA DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193.

*TITULO NOVENO
REVELACIÓN DE SECRETOS*

ARTICULO. 210.

SE IMPONDRÁN DE TREINTA A DOSCIENTAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, AL QUE SIN JUSTA CAUSA, CON PERJUICIO DE ALGUIEN Y SIN CONSENTIMIENTO DEL QUE PUEDA RESULTAR PERJUDICADO, REVELE ALGÚN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA QUE CONOCE O HA RECIBIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO.

ART 211 - LA SANCIÓN SERÁ DE UNO A CINCO AÑOS. MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS Y SUSPENSIÓN DE PROFESIÓN EN SU CASO, DOS MESES A UN AÑO, CUANDO LA REVELACIÓN PUNIBLE SEA HECHA POR PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS O POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO CUANDO EL SECRETO REVELADO O PUBLICADO SEA DE CARÁCTER INDUSTRIAL.

ARTICULO. 211 BIS.

A QUIEN REVELE, DIVULGUE O UTILICE INDEBIDAMENTE O EN PERJUICIO DE OTRO, INFORMACIÓN O IMÁGENES OBTENIDAS EN UNA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIÓN PRIVADA, SE LE APLICARÁN SANCIONES DE SEIS A ONCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA.

CAPITULO VI

CONCUSIÓN

ARTICULO. 218.

COMETE EL DELITO DE CONCUSIÓN EL SERVIDOS PÚBLICO QUE CON EL CARACTER DE TAL Y A TITULO DE IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN, RECARGO, RENTA, RÉDITO, SALARIO O EMOLUMENTO, EXIJA, POR SÍ O POR MEDIO DE OTRO, DINERO, VALORES, SERVICIOS O CUALQUIER OTRA COSA QUE SEPA NO SER DEBIDA, O EN MAYOR CANTIDAD QUE LA SEÑALADA POR LA LEY.

CAPITULO X

COHECHO

ARTICULO. 222.

- COMETE EL DELITO DE COHECHO
- I EL SERVIDO PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA INDEBIDAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, Y
 - II. EL QUE DE MANERA ESPONTÁNEA DÉ U OFREZCA DINERO O CUALQUIER OTRA DÁDIVA O ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA QUE CUALQUIER SERVIDO PÚBLICO HAGA U OMITA CUALQUIER ACTO JUSTO O INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES

TITULO DECIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO. 228.

LOS PROFESIONISTAS ARTISTAS O TÉCNICOS Y SUS AUXILIARES, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES Y SIN PERJUICIO DE LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD O EN OTRAS NORMAS SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL, EN SU CASO:

- I ADEMÁS DE LAS SANCIONES FIJADAS PARA LOS DELITOS QUE RESULTEN CONSUMADOS, SEGÚN SEAN DOLOSOS O CULPOSOS, SE LES APLICARÁ SUSPENSIÓN DE UN MES A DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA, Y
- II ESTARÁN OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR SUS ACTOS PROPIOS Y POR LOS DE SUS AUXILIARES, CUANDO ÉSTOS OBREN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE AQUELLOS,

ARTICULO. 229.

EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁ A LOS MÉDICOS QUE HABIENDO OTORGADO RESPONSIVA PARA HACERSE CARGO DE LA ATENCIÓN DE UN LESIONADO O ENFERMO, LO ABANDONEN EN SU TRATAMIENTO SIN CAUSA JUSTIFICADA, Y SIN DAR AVISO INMEDIATO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO. 230.

SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES MESES A DOS AÑOS, HASTA CIENTO DÍAS MULTAS Y SUSPENSIÓN DE TRES MESES A UN AÑO A JUICIO DEL JUZGADOR, A LOS DIRECTORES, ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE CUALQUIER CENTRO DE SALUD, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS CASOS SIGUIENTES:

I. IMPEDIR LA SALIDA DE UN PACIENTE, CUANDO ESTE O SUS FAMILIARES LO SOLICITEN, ADUCIENDO ADEUDOS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

II. RETENER SIN NECESIDAD A UN RECIÉN NACIDO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III. RETARDAR O NEGAR POR CUALQUIER MOTIVO LA ENTREGA DE UN CADÁVER, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MISMA SANCIÓN SE IMPONDRÁ A LOS ENCARGADOS O ADMINISTRADORES DE AGENCIAS FUNERARIAS QUE RETARDEN O NIEGUEN INDEBIDAMENTE LA ENTREGA DE UN CADÁVER, E IGUALMENTE A LOS ENCARGADOS, EMPLEADOS O DEPENDIENTES DE UNA FARMACIA, QUE AL SURTIR UNA RECETA SUSTITUYAN LA MEDICINA, ESPECÍFICAMENTE RECETADA POR OTRA QUE CAUSE DAÑO O SEA EVIDENTEMENTE INAPROPIADA AL PADECIMIENTO PARA EL CUAL SE PRESCRIBIÓ

*TITULO DECIMOTERCERO CAPITULO IV.
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL*

ARTICULO. 243

EL DELITO DE FALSIFICACION SE CASTIGARA, TRANANDOSE DE DOCUMENTOS PUBLICOS, CON PRISION DE CUATRO A OCHO AÑOS Y DE DOSCIENTOS A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS DE MULTA.

SI QUIEN REALIZA LA FALSIFICACION ES UN SERVIDOR PUBLICO, LA PENA DE QUE SE TRATE, SE AUMENTARA HASTA EN UNA MITAD MAS

*TITULO DECIMO NOVENO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
CAPITULO I
LESIONES*

ARTICULO. 288.

BAJO EL NOMBRE DE LESIÓN, SE COMPRENDE NO SOLAMENTE LAS HERIDAS, EXCORIACIONES, CONTUSIONES, FRACTURAS, DISLOCACIONES, QUEMADURAS, SINO TODA ALTERACIÓN EN LA SALUD Y CUALQUIER OTRO DAÑO QUE DEJE HUELLA MATERIAL EN EL CUERPO HUMANO, SI ESOS EFECTOS SON PRODUCIDOS POR UNA CAUSA EXTERNA.

ARTICULO. 289.

AL QUE INFIERA UNA LESIÓN QUE NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA DEL OFENDIDO Y TARDE EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A OCHO MESES DE PRISIÓN O DE TREINTA A CINCUENTA DÍAS DE MULTA, O AMBAS SANCIONES A JUICIO DEL JUEZ. SI TARDARE EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE SETENTA A DOSCIENTOS SETENTA DÍAS DE MULTA

EN ESTE CASO EL DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA, SALVO EN EL QUE EL QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 295, EN CUYO CASO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

ARTICULO 290

SE IMPONDRAN DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTOS PESOS, AL QUE INFIERA UNA LESION QUE DEJE AL OFENDIDO CICATRIZ EN LA CARA, PERPETUAMENTE NOTABLE.

ARTICULO 291

SE IMPONDRAN DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TRESCIENTOS A QUINIENTOS PESOS, AL QUE INFIERA UNA LESION QUE PERTURBE PARA SIEMPRE LA VISTA, O DISMINUYA LA FACULTAD DE OIR, ENTORPEZCA O DEBILITE PERMANENTEMENTE UNA MANO, UN PIE, UN BRAZO, UNA PIERNA, O CUALQUIER OTRO ORGANO, EL USO DE LA PALABRA O ALGUNA DE LAS FACULTADES MENTALES.

ARTICULO 292

SE IMPONDRAN DE CINCO A OCHO AÑOS DE PRISION AL QUE INFIERA UNA LESION DE LA QUE RESULTE UNA ENFERMEDAD SEGURA O PROBABLEMENTE INCURABLE, LA INUTILIZACION COMPLETA O LA PERDIDA DE UN OJO, DE UN BRAZO, DE UNA MANO, DE UNA PIERNA O DE UN PIE, O DE CUALQUIER OTRO ORGANO; CUANDO QUEDE PERJUDICADA PARA SIEMPRE, CUALQUIERA FUNCION ORGANICA O CUANDO EL OFENDIDO QUEDE SORDO, IMPOTENTE O CON UNA DEFORMIDAD INCORREGIBLE

SE IMPONDRAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISION, AL QUE INFIERA UNA LESION A CONSECUENCIA DE LA CUAL RESULTE INCAPACIDAD PERMANENTE PARA TRABAJAR, ENAJENACION MENTAL, LA PERDIDA DE LA VISTA O DEL HABLA O DE LAS FUNCIONES SEXUALES.

ARTICULO 293

AL QUE INFIERA LESIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, SE LE IMPONDRAN DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISION, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LOS ARTICULOS ANTERIORES.

ARTICULO 302

COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO: EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO.

ARTICULO 304

SIEMPRE QUE SE VERIFIQUEN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS DEL ARTICULO ANTERIOR, SE TENDRA COMO MORTAL UNA LESION, AUNQUE SE PRUEBE:

- I.- QUE SE HABRIA EVITADO LA MUERTE CON AUXILIOS OPORTUNOS;
- II.- QUE LA LESION NO HABRIA SIDO MORTAL EN OTRA PERSONA, Y
- III.- QUE FUE A CAUSA DE LA CONSTITUCION FISICA DE LA VICTIMA, O DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE RECIBIO LA LESION.

ARTICULO 307

AL RESPONSABLE DE CUALQUIER HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y QUE NO TENGA SEÑALADA UNA SANCION ESPECIAL EN ESTE CODIGO. SE LE IMPONDRAN DE 8 A 20 AÑOS DE PRISION.

CAPITULO III REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO

ARTICULO 312

EL QUE PRESTARE AUXILIO O INDUJERE A OTRO PARA QUE SE SUICIDE, SERA CASTIGADO CON LA PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISION, SI SE LO

PRESTARE HASTA EL PUNTO DE EJECUTAR EL MISMO LA MUERTE, LA PRISION SERA DE CUATRO A DOCE AÑOS

ARTICULO 313

SI EL OCCISO O SUICIDA FUERE MENOR DE EDAD O PADECIERE ALGUNA DE LAS FORMAS DE ENAJENACION MENTAL, SE APLICARAN AL HOMICIDA O INSTIGADOR LAS SANCIONES SEÑALADAS AL HOMICIDIO CALIFICADO O A LAS LESIONES CALIFICADAS.

ARTICULO 315 BIS

SE IMPONDRA LA PENA DEL ARTICULO 320 DE ESTE CODIGO, CUANDO EL HOMICIDIO SEA COMETIDO INTENCIONALMENTE, A PROPOSITO DE UNA VIOLACION O UN ROBO POR EL SUJETO ACTIVO DE ESTOS, CONTRA SU VICTIMA O VICTIMAS.

TAMBIEN SE APLICARA LA PENA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 320 DE ESTE CODIGO, CUANDO EL HOMICIDIO SE COMETIERA INTENCIONALMENTE EN CASA-HABITACION, HABIENDOCE PENETRADO EN LA MISMA DE MANERA FURTIVA, CON ENGAÑO O VIOLENCIA, O SIN PERMISO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA DARLO.

ARTICULO 317

SOLO SERA CONSIDERADA LA VENTAJA COMO CALIFICATIVA DE LOS DELITOS DE QUE HABLAN LOS CAPITULOS ANTERIORES DE ESTE TITULO: CUANDO SEA TAL QUE EL DELINCUENTE NO CORRA RIESGO ALGUNO DE SER MUERTO NI HERIDO POR EL OFENDIDO Y AQUEL NO OBRE EN LEGITIMA DEFENSA.

ARTICULO 318

LA ALEVOSIA CONSISTE EN SORPRENDER INTENCIONALMENTE A ALGUIEN DE IMPROVISO, O EMPLEANDO ASECHANZA U OTRO MEDIO QUE NO LE DE LUGAR A DEFENDERSE NI EVITAR EL MAL QUE SE LE QUIERA HACER.

ARTICULO 320

AL AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO SE LE IMPONDRAN DE VEINTE A CINCUENTA AÑOS DE PRISION.

CAPITULO VII

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN Y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES, UNIFORMES, GRADOS JERÁRQUICOS, DIVISAS, INSIGNIAS Y SIGLAS

ARTICULO. 250.

SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO A TRESCIENTOS DÍAS A QUIEN.

- I AL QUE, SIN SER FUNCIONARIO PÚBLICO, SE ATRIBUYA ESE CARÁCTER U EJERZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES DE TAL;
- II .AL QUE SIN TENER TITULO PROFESIONAL O AUTORIZACIÓN PARA EJERCER ALGUNA PROFESIÓN REGLAMENTADA, EXPEDIDAS POR AUTORIDADES U ORGANISMOS LEGALMENTE CAPACITADOS PARA ELLO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL.
 - a) SE ATRIBUYA EL CARÁCTER DE PROFESIONISTA,

- b) REALICE ACTOS PROPIOS DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL 3ER PÁRRAFO DEL ARTICULO 26 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° CONSTITUCIONALES
- c) OFREZCA PÚBLICAMENTE SUS SERVICIOS COMO PROFESIONISTA
- d) USE UN TITULO O AUTORIZACIÓN PARA EJERCER ALGUNA ACTIVIDAD PROFESIONAL SIN TENER DERECHO A ELLO;
- e) CON OBJETO DE LUCRAR, SE UNA A PROFESIONISTA LEGALMENTE AUTORIZADO CON FINES DE EJERCICIO PROFESIONAL O ADMINISTRE ALGUNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL,
- f) AL EXTRANJERO QUE EJERZA UNA PROFESIÓN REGLAMENTADA SIN TENER AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE O DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO QUE AQUELLA LE HUBIERE CONCEDIDO, Y
- g) AL QUE USARE CREDENCIALES DE SERVIDOR PÚBLICO, CONDECORACIONES, UNIFORMES, GRADOS JERÁRQUICOS, DIVISAS, INSIGNIAS O SIGLAS A LAS QUE NO TENGA DERECHO PODRÁ AUMENTARSE LA PENA HASTA LA MITAD DE SU DURACIÓN Y CUANTÍA, CUANDO SEAN DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS O DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIAL.

LIBRO SEGUNDO

TITULO DECIMO NOVENO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPITULO II HOMICIDIO

ARTICULO 303

PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN AL QUE INFRINJA EL ARTICULO ANTERIOR, NO SE TENDRA COMO MORTAL UNA LESION, SINO CUANDO SE VERIFIQUEN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

I - QUE LA MUERTE SE DEBA A LAS ALTERACIONES CAUSADAS POR LA LESION EN EL ORGANO U ORGANOS INTERESADOS, ALGUNA DE SUS CONSECUENCIAS INMEDIATAS O ALGUNA COMPLICACION DETERMINADA INEVITABLEMENTE POR LA MISMA LESION Y QUE NO PUDO COMBATIRSE, YA SEA POR SER INCURABLE, YA POR NO TENERSE AL ALCANCE LOS RECURSOS NECESARIOS;

II.- (SE DEROGA).

III.- QUE SI SE ENCUENTRA EL CADAVER DEL OCCISO, DECLAREN DOS PERITOS DESPUES DE HACER LA AUTOPSIA, CUANDO ESTA SEA NECESARIA, QUE LA LESION FUE MORTAL, SUJETANDOCE PARA ELLO A LAS REGLAS CONTENIDAS EN ESTE ARTICULO, EN LOS DOS SIGUIENTES Y EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CUANDO EL CADAVER NO SE ENCUENTRE, O POR OTRO MOTIVO NO SE HAGA LA AUTOPSIA, BASTARA QUE LOS PERITOS, EN VISTA DE LOS DATOS QUE OBREN EN LA CAUSA, DECLAREN QUE LA MUERTE FUE RESULTADO DE LAS LESIONES INFERIDAS.

LIBRO SEGUNDO
TITULO DECIMO NOVENO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD
CORPORAL
CAPITULO III REGLAS COMUNES PARA
LESIONES Y HOMICIDIO

ARTICULO 320

AL AUTOR DE UN HOMICIDIO CALIFICADO SE LE IMPONDRAN DE VEINTE A CINCUENTA AÑOS DE PRISION.

CAPITULO VI

ABORTO

ARTICULO. 331.

SI EL ABORTO LO CAUSARE UN MÉDICO, CIRUJANO, COMADRÓN O PARTERA, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDAN CONFORME AL ANTERIOR ARTÍCULO, SE LE SUSPENDERÁ DE DOS A CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

ARTICULO. 334.

NO SE APLICARÁ SANCIÓN: CUANDO DE NO PROVOCARSE EL ABORTO, LA MUJER EMBARAZADA O PRODUCTO CORRAN PELIGRO DE MUERTE, A JUICIO DEL MÉDICO QUE LA ASISTA, OYENDO ESTE EL DICTAMEN DE OTRO MÉDICO, SIEMPRE QUE ESTO FUERA POSIBLE Y NO SEA PELIGROSA LA DEMORA.

CAPITULO VII ABANDONO DE PERSONAS

ARTICULO. 335.

AL QUE ABANDONE A UN NIÑO CAPAZ DE CUIDARSE ASÍ MISMO O A UNA PERSONA ENFERMA, TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDARLOS. SE LE APLICARÁN DE UN MES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, SINO RESULTARÉ DAÑO ALGUNO, PRIVÁNDOLO, ADEMÁS, DE LA PATRIA POTESTAD O DE LA TUTELA, SI EL DELINCUENTE FUERA ASCENDIENTE O TUTOR DEL OFENDIDO

ARTICULO 339

SI DEL ABANDONO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES RESULTARE ALGUNA LESION O LA MUERTE, SE PRESUMIRAN ESTAS COMO PREMEDITADAS PARA LOS EFECTOS DE APLICAR LAS SANCIONES QUE A ESTOS DELITOS CORRESPONDAN.

LIBRO SEGUNDO
TITULO VIGESIMO SEGUNDO DELITOS EN CONTRA
DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

CAPITULO III FRAUDE

ARTICULO 386

COMETE EL DELITO DE FRAUDE EL QUE ENGAÑANDO A UNO O APROVECHANDOCE DEL ERROR EN QUE ESTE SE HALLA SE HACE ILICITAMENTE DE ALGUNA COSA O ALCANZA UN LUCRO INDEBIDO.

EL DELITO DE FRAUDE SE CASTIGARA CON LAS PENAS SIGUIENTES

1.- CON PRISION DE 3 DIAS A 6 MESES O DE 30 A 180 DIAS MULTA, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAUDADO NO EXCEDA DE DIEZ VECES EL SALARIO;

II.- CON PRISION DE TRES A 6 AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CIENTO VECES EL SALARIO, CUANDO EL VALOR DE LO DEFRAUDADO EXCEDIERA DE CIENTO, PERO NO DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO.

III.- CON PRISION DE TRES A DOCE AÑOS Y MULTA HASTA DE CIENTO VEINTE VECES EL SALARIO, SI EL VALOR DE LO DEFRAUDADO FUERE MAYOR DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO.

CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO ENTREGUE LA COSA DE QUE SE TRATA A VIRTUD NO SOLO DE ENGAÑO, SINO DE MAQUINACIONES O ARTIFICIOS QUE PARA OBTENER ESA ENTREGA SE HAYAN EMPLEADO, LA PENA SEÑALADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, SE AUMENTARA CON PRISION DE TRES DIAS A DOS AÑOS.

ARTICULO 388

AL QUE POR CUALQUIER MOTIVO TENIENDO A SU CARGO LA ADMINISTRACION O EL CUIDADO DE BIENES AJENOS, CON ANIMO DE LUCRO PERJUDIQUE AL TITULAR DE ESTOS, ALTERANDO LAS CUENTAS O CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, HACIENDO APARECER OPERACIONES O GASTOS INEXISTENTES O EXAGERANDO LOS REALES, OCULTANDO O RETENIENDO VALORES O EMPLEANDOS INDEBIDAMENTE, O A SABIENDAS REALICE OPERACIONES PERJUDICIALES AL PATRIMONIO DEL TITULAR EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO, SE LE IMPONDRAN LAS PENAS PREVISTAS PARA EL DELITO DE FRAUDE.

ARTICULO 389

SE EQUIPARA AL DELITO DE FRAUDE Y SE SANCIONARA CON PRISION DE SEIS MESES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE CUATROCIENTOS A CUATRO MIL PESOS, EL VALERSE DEL CARGO QUE SE OCUPE EN EL GOBIERNO, EN UNA EMPRESA DESCENTRALIZADA O DE PARTICIPACION ESTATAL, O EN CUALQUIERA AGRUPACION DE CARACTER SINDICAL, O DE SUS RELACIONES CON LOS FUNCIONARIOS O DIRIGENTES DE DICHS ORGANISMOS, PARA OBTENER DINERO, VALORES, DADIVAS, OBSEQUIOS O CUALQUIER OTRO BENEFICIO, A CAMBIO DE PROMETER O PROPORCIONAR UN TRABAJO, UN ASCENSO O AUMENTO DE SALARIO EN TALES ORGANISMOS.

SI EL BENEFICIO SE LOGRA COMO CONSECUENCIA DE UNA PROMESA FALSA, SE DUPLICARAN LAS SANCIONES.

D) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO REGLAS GENERALES

CAPITULO IV DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

ARTICULO 24

LOS PERITOS, INTERPRETES Y DEMAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS, SIN RECIBIR SUELDO O RETRIBUCION DEL ERARIO, COBRARAN SUS HONORARIOS CONFORME A LOS ARANCELES VIGENTES; SI NO HUBIERE ESTOS, LOS HONORARIOS SE FIJARAN POR PERSONAS DEL MISMO ARTE U OFICIO.

*TITULO SEGUNDO DILIGENCIAS DE AVERIGUACION
PREVIA E INSTRUCCION
CAPITULO I ELEMENTOS DEL TIPO, HUELLAS Y
OBJETOS DEL DELITO*

ARTICULO 109

EN CASO DE LESIONES, EL HERIDO SERA ATENDIDO BAJO LA VIGILANCIA DE DOS MEDICOS LEGISTAS O POR LOS MEDICOS DE LOS SANATORIOS U HOSPITALES PENALES, QUIENES TENDRAN OBLIGACION DE RENDIR AL MINISTERIO PUBLICO, O AL JUEZ EN SU CASO, UN PARTE DETALLADO DEL ESTADO EN QUE HUBIEREN RECIBIDO AL PACIENTE, EL TRATAMIENTO A QUE SE LE SUJETE Y EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE SU CURACION CUANDO ESTA SE LOGRE. RENDIRAN UN NUEVO DICTAMEN, EXPRESANDO CON TODA CLARIDAD EL RESULTADO DEFINITIVO DE LAS LESIONES Y DEL TRATAMIENTO.

LOS MEDICOS DARAN AVISO AL MINISTERIO PUBLICO O AL JUEZ, TAN LUEGO COMO ADVIERTAN QUE PELIGRA LA VIDA DEL PACIENTE, ASI COMO CUANDO ACEZCA SU MUERTE.

ARTICULO. 119.

SI EL DELITO FUERE DE FALSEDAD O DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, SE HARÁ UNA MINUCIOSA DESCRIPCION DE INSTRUMENTO ARGUIDO DE FALSO Y SE DEPOSITARÁ EN LUGAR SEGURO, HACIENDO QUE FIRMIEN EN ÉL, SI FUERE POSIBLE, LAS PERSONAS QUE DEPONGAN RESPECTO A SU FALSEDAD; EN CASO CONTRARIO SE HARÁN CONSTAR LOS MOTIVOS. AL EXPEDIENTE SE AGREGARÁ UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ARGUIDO DE FALSO Y OTRA FOTOGRAFICA DEL MISMO, CUANDO SEA POSIBLE. LA COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO EN LOS CASOS DE FALSEDAD, SE HARÁ COMO LO DISPONE EL ARTICULO 122 DE ESTE CODIGO.

CAPITULO II

CURACION DE HERIDOS Y ENFERMOS

ARTICULO. 127.

CUANDO UN LESIONADO NECESITE PRONTA ATENCION, CUALQUIER MEDICO QUE SE HALLÉ PRESENTE O AQUEL QUE SEA REQUERIDO A PRESTAR SU ATENCION, DEBE ATENDERLO Y AUN TRANSLADARLO DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL SITIO APROPIADO PARA SU ATENCION, SIN ESPERAR LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD, DEBIENDO COMUNICAR A ESTA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE BRINDARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS, LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL LESIONADO, LUGAR PRECISO EN QUE FUE ENCONTRADO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HALLABA; NATURALEZA DE LAS LESIONES QUE PRESENTE Y CAUSAS PROBABLES QUE LAS ORIGINARON; CURACIONES QUE SE LE HUBIEREN HECHO Y LUGAR PRECISO EN QUE QUEDA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD.

ARTICULO. 128

EN EL CASO DE LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO ANTERIOR, O CUANDO EL HERIDO O ENFERMO SE CURE EN SU CASA, TANTO ÉL COMO EL MEDICO QUE LO ASISTA TIENE EL DEBER DE PARTICIPAR AL JUZGADO CUALQUIER CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO O HABITACION LA INFRACCION DE ESTE PRECEPTO PRO PARTE DEL HERIDO O ENFERMO, SERÁ BASTANTE PARA QUE ESTE SEA INTERNADO EN EL HOSPITAL PÚBLICO CORRESPONDIENTE. SI LA INFRACCION LA COMETIERE EL MEDICO, SE LE APLICARÁ ALGUNA CORRECCION DISCIPLINARIA.

ARTICULO. 129.

EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, EL MÉDICO QUE DE LA RESPONSIVA, TIENE OBLIGACIÓN DE DAR EL CERTIFICADO DE SANIDAD O EL DE DEFUNCIÓN EN SU CASO, ASÍ COMO PARTICIPAR AL JUEZ LOS ACCIDENTES O COMPLICACIONES QUE SOBREVENGAN, EXPRESANDO SI SON CONSECUENCIA INMEDIATA O NECESARIA DE LA LESIÓN O PROVENIENTES DE OTRA CAUSA; SI NO SE CUMPLE CON ALGUNA DE ESTAS OBLIGACIONES, SE LE APLICARÁ LAS MEDIDAS DE APREMIO O CORRECCIÓN DISCIPLINARIA QUE EL JUEZ ESTIME NECESARIAS

CAPITULO VIII

PERITOS

ARTICULO. 165.

CUANDO SE TRATE DE LESIÓN PROVENIENTE DE DELITO Y LA PERSONA LESIONADA SE ENCONTRARÉ EN ALGÚN HOSPITAL PÚBLICO, LOS MÉDICOS DE ESTE SE TENDRÁN POR PERITOS NOMBRADO. SIN PREJUICIO DE QUE EL JUEZ NOMBRE OTROS, SI LO CREYERE CONVENIENTE, PARA QUE, JUNTOS CON LOS PRIMEROS, DICTAMINEN SOBRE LA DECISIÓN Y HAGAN SU CLASIFICACIÓN LEGAL.

ARTICULO. 171.

LOS PERITOS DEBERÁN TENER TÍTULO OFICIAL EN LA CIENCIA O ARTE A QUE SE REFIERE EL PUNTO SOBRE EL CUAL DEBEN DICTAMINAR, SI LA PROFESIÓN O ARTE ESTÁN LEGALMENTE REGLAMENTADAS, EN CASO CONTRARIO, EL JUEZ NOMBRARÁ A PERSONAS PRÁCTICAS. CUANDO EL INCUPLADO PERTENEZCA A UN GRUPO ÉTNICO INDÍGENA, PODRÁN SER PERITOS PRÁCTICOS, PERSONAS QUE PERTENEZCAN A DICHO GRUPO ÉTNICO INDÍGENA

TITULO DECIMOTERCERO

FALSEDAD

CAPITULO IV

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL

ARTICULO. 243.

EL DELITO DE FALSIFICACIÓN SE CASTIGARÁ, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS Y DE DOSCIENTOS A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS MULTA EN EL CASO DE DOCUMENTOS PRIVADOS, CON PRISIÓN DE SEIS MESES A CINCO AÑOS Y DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS MULTA.

SI QUIEN REALIZA LA FALSIFICACIÓN S UN SERVIDOR PÚBLICO, LA PENA DE QUE SE TRATE, SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD MÁS

ARTICULO. 246.

TAMBIÉN INCURRIRÁ EN LA PENA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 243:

- I. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE, POR ENGAÑO O SORPRESA, HICIERE QUE ALGUIEN FIRME UN DOCUMENTO PÚBLICO, QUE NO HABRÍA FIRMADO SABIENDO SU CONTENIDO.
- II. EL NOTARIO Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO PÚBLICO QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EXPIDA UNA CERTIFICACIÓN DE HECHOS QUE SEAN FALSOS, O DA FE DE LO QUE NO CONSTA EN AUTOS, REGISTROS, PROTOCOLOS O DOCUMENTOS;

- III EL QUE, PARA EXIMIRSE DE UN SERVICIO DEBIDO LEGALMENTE, O DE UNA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR LA LEY, SUPONGA UNA CERTIFICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD O IMPEDIMENTO QUE NO TIENE COMO EXPEDIDA PRO UN MÉDICO CIRUJANO, SEA QUE EXISTA REALMENTE LA PERSONA A QUIEN LA ATRIBUYA, YA SEA ESTA IMAGINARIA O YA TOME EL NOMBRE DE UNA PERSONA REAL, ATRIBUYÉNDOSELES FALSAMENTE LA CALIDAD DE MÉDICO O CIRUJANO;
- IV EL MÉDICO QUE CERTIFIQUE FALSAMENTE QUE UNA PERSONA TIENE UNA ENFERMEDAD U OTRO IMPEDIMENTO BASTANTE PARA DISPENSARLA DE PRESTAR UN SERVICIO QUE EXIGE LA LEY, O DE CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN QUE ÉSTA IMPONE, O PARA ADQUIRIR ALGÚN DERECHO,
- V EL QUE HAGA USO DE UNA CERTIFICACIÓN VERDADERA EXPEDIDA PARA OTRO. COMO SI LO HUBIERE SIDO EN SU FAVOR, O ALTERE ÑA QUE A ÉL SE LE EXPIDIÓ;
- VI LOS ENCARGADOS DEL SERVICIO TELEGRÁFICO, TELEFÓNICO O DE RADIO QUE SUPONGAN O FALSIFIQUEN IN DESPACHO DE ESA CLASE, Y EL QUE A SABIENDAS HICIERE USO DE UN DOCUMENTO FALSO O DE COPIA, TRANSCRIPCIÓN O TESTIMONIO DEL MISMO, SEA PÚBLICO O PRIVADO
- VII

**E) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA COMUN Y PARA TODA LA
REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**

LIBRO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA PARTE DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

TITULO CUARTO EFECTO DE LAS OBLIGACIONES.

II.- EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES CON RELACION A TERCERO.

CAPITULO I DE LOS ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE

DE LOS ACREEDORES

ARTICULO 2163

LOS ACTOS CELEBRADOS POR UN DEUDOR EN PERJUICIO DE SU ACREEDOR, PUEDEN ANULARSE, A PETICION DE ESTE, SI DE ESOS ACTOS RESULTA LA INSOLVENCIA DEL DEUDOR, Y EL CREDITO EN VIRTUD DEL CUAL SE INTENTA LA ACCION, ES ANTERIOR A ELLOS.

ARTICULO 2164

SI EL ACTO FUERE ONEROSO, LA NULIDAD SOLO PODRA TENER LUGAR EN EL CASO Y TERMINOS QUE EXPRESA EL ARTICULO ANTERIOR, CUANDO HAYA MALA FE, TANTO POR PARTE DEL DEUDOR, COMO DEL TERCERO QUE CONTRATO CON EL.

ARTICULO 2167

LA ACCION CONCEDIDA AL ACREEDOR, EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, CONTRA EL PRIMER ADQUIRENTE, NO PROCEDE CONTRA TERCER POSEEDOR, SINO CUANDO ESTE HA ADQUIRIDO DE MALA FE.

ARTICULO 2168

EL QUE HUBIERE ADQUIRIDO DE MALA FE LAS COSAS ENAJENADAS EN FRAUDE DE LOS ACREEDORES, DEBERA INDEMNIZAR A ESTOS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, CUANDO LA COSA HUBIERE PASADO A UN ADQUIRENTE DE BUENA FE, O CUANDO SE HUBIERE PERDIDO.

ARTICULO 2170

LA NULIDAD PUEDE TENER LUGAR, TANTO EN LOS ACTOS EN QUE EL DEUDOR ENAJENA LOS BIENES QUE EFECTIVAMENTE POSEE, COMO EN AQUELLOS EN QUE RENUNCIA DERECHOS CONSTITUIDOS A SU FAVOR Y CUYO GOCE NO FUERE EXCLUSIVAMENTE PERSONAL.

ARTICULO 2172

ES TAMBIEN ANULABLE EL PAGO HECHO POR EL DEUDOR INSOLVENTE, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO.

ARTICULO 2173

ES ANULABLE TODO ACTO O CONTRATO CELEBRADO EN LOS TREINTA DIAS ANTERIORES A LA DECLARACION JUDICIAL DE LA QUIEBRA O DEL CONCURSO, Y QUE TUVIERE POR OBJETO DAR A UN CREDITO YA EXISTENTE UNA PREFERENCIA QUE NO TIENE.

ARTICULO 2177

EL FRAUDE, QUE CONSISTE UNICAMENTE EN LA PREFERENCIA INDEBIDA A FAVOR DE UN ACREEDOR, NO IMPORTA LA PERDIDA DEL DERECHO, SINO LA DE LA PREFERENCIA

LIBRO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

PARTE SEGUNDA DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE CONTRATOS

**TITULO DECIMO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CAPITULO II DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

ARTICULO. 2606.

EL QUE PRESTA Y EL QUE RECIBE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PUEDEN FIJAR, DE COMÚN ACUERDO, RETRIBUCIÓN DEBIDA POR ELLOS. CUANDO SE TRATE DE PROFESIONISTAS QUE ESTUVIEREN SINDICALIZADOS, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTICULO 2607

CUANDO NO HUBIERE HABIDO CONVENIO, LOS HONORARIOS SE REGULARAN ATENDIENDO JUNTAMENTE A LAS COSTUMBRE DEL LUGAR, A LA IMPORTANCIA DE LOS TRABAJOS PRESTADOS, A LA DEL ASUNTO O CASO EN QUE SE PRESTAREN, A LAS FACULTADES PECUNIARIAS DEL QUE RECIBE EL SERVICIO Y A LA REPUTACION PROFESIONAL QUE TENGA ADQUIRIDA EL QUE

LO HA PRESTADO. SI LOS SERVICIOS PRESTADOS ESTUVIEREN REGULADOS POR ARANCEL, ESTE SERVIRA DE NORMA PARA FIJAR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS RECLAMADOS.

ARTICULOS. 2608.

LOS QUE SIN TENER EL TITULO CORRESPONDIENTE EJERZAN PROFESIONES PARA CUYO EJERCICIO LA LEY EXIJA TITULO, ADEMÁS DE INCURRIR EN LAS PENAS RESPECTIVAS, NO TENDRÁN DERECHO DE COBRAR RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE HAYAN PRESTADO.

ARTICULO. 2609.

EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PUEDEN INCLUIRSE LAS EXPENSAS QUE HAYAN DE HACERSE EN EL NEGOCIO EN EL QUE AQUELLOS SE PRESTEN A FALTA DE CONVENIO SOBRE SU REEMBOLSO, LOS ANTICIPOS SERÁN PAGADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO SIGUIENTE, CON EL RÉDITO LEGAL, DESDE EL DÍA EN QUE FUEREN HECHOS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLA.

ARTICULO. 2610.

EL PAGO DE LOS HONORARIOS Y DE LAS EXPENSAS, CUANDO LAS HAYA, SE HARÁN EN EL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL QUE HA PRESTADO LOS SERVICIOS PROFESIONALES, INMEDIATAMENTE QUE PRESTE CADA SERVICIO O AL FIN DE TODOS, CUANDO SE SEPARA EL PROFESOR O HAYA CONCLUIDO EL NEGOCIO O TRABAJO QUE SE LE CONFIO.

ARTICULO.- 2611.

SI VARIAS PERSONAS ENCOMENDAREN UN NEGOCIO, TODAS ELLAS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS HONORARIOS DEL PROFESOR Y DE LOS ANTICIPOS QUE HUBIERE HECHO.

ARTICULO. 2612.

CUANDO VARIOS PROFESORES EN LA MISMA CIENCIA PRESTEN SUS SERVICIOS EN UN NEGOCIO O ASUNTO, PODRÁN COBRAR LOS SERVICIOS QUE INDIVIDUALMENTE HAYAN PRESTADO CADA UNO.

ARTICULO. 2613.

LOS PROFESORES TIENEN DERECHO DE EXIGIR SUS HONORARIOS, CUALQUIERA QUE SEA EL ÉXITO DEL NEGOCIO O TRABAJO QUE SE LES ENCOMIENDE, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO.

ARTICULO. 2614.

SIEMPRE QUE UN PROFESOR NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, DEBERÁ AVISAR OPORTUNAMENTE A LA PERSONA QUE LO OCUPE, QUEDANDO OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, CUANDO NO DIERE ESTE AVISO CON OPORTUNIDAD. RESPECTO DE LOS ABOGADOS SE OBSERVARÁ ADEMÁS LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2589.

ARTICULO. 2615.

EL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES, SOLO ES RESPONSABLE, SI A LAS PERSONAS A QUIENES SIRVE, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, SIN PERJUICIO DE LAS PERSONAS QUE MEREZCA EN CASO DEL DELITO.

LIBRO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

TERCERA PARTE

*TITULO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA Y PRELACION
DE LOS CREDITOS
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES*

ARTICULO 2979

EL CREDITO CUYA PREFERENCIA PROVENGA DE CONVENIO FRAUDULENTO ENTRE EL ACREEDOR Y EL DEUDOR, PIERDE TODA PREFERENCIA, A NO SER QUE EL DOLO PROVENGA SOLO DEL DEUDOR. QUIEN EN ESTE CASO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE SIGAN A LOS DEMAS ACREEDORES

**F) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA
DEL DISTRITO FEDERAL**

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO CUARTO PRUEBA

CAPITULO I REGLAS GENERALES

ARTICULO 90

LOS TERCEROS ESTAN OBLIGADOS, EN TODO TIEMPO, A PRESTAR AUXILIO A LOS TRIBUNALES, EN LAS AVERIGUACIONES DE LA VERDAD.

DEBEN, SIN DEMORA, EXHIBIR DOCUMENTOS Y COSAS QUE TENGAN EN SU PODER, CUANDO PARA ELLO FUEREN REQUERIDOS.

LOS TRIBUNALES TIENEN LA FACULTAD Y EL DEBER DE COMPELER A LOS TERCEROS, POR LOS MEDIOS DE APREMIO MAS EFICACES, PARA QUE CUMPLAN CON ESTA OBLIGACION; PERO, EN CASO DE OPOSICION, OIRAN LAS RAZONES EN QUE LA FUNDEN, Y RESOLVERAN SIN ULTERIOR RECURSO.

DE LA MENCIONADA OBLIGACION ESTAN EXENTOS LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, CONYUGES Y PERSONAS QUE DEBAN GUARDAR SECRETO PROFESIONAL, EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PROBAR CONTRA LA PARTE CON LA QUE ESTEN RELACIONADOS.

TITULO SEXTO

CAPITULO II DE LA PRUEBA REGLAS GENERALES

ARTICULO 238

LOS TERCEROS ESTAN OBLIGADOS, EN TODO TIEMPO, A PRESTAR AUXILIO A LOS TRIBUNALES EN LA AVERIGUACION DE LA VERDAD. EN CONSECUENCIA DEBEN, SIN DEMORA EXHIBIR DOCUMENTOS Y COSAS QUE TENGAN EN SU PODER, CUANDO PARA ELLO FUEREN REQUERIDOS.

LOS TRIBUNALES TIENEN LA FACULTAD Y EL DEBER DE COMPELER A TERCEROS, POR LOS APREMIOS MAS EFICACES, PARA QUE CUMPLAN CON

ESTA TESIS NO SALIÓ
DE LA BIBLIOTECA

ESTA OBLIGACION; Y EN CASO DE OPOSICION, OIRAN LAS RAZONES EN QUE LA FUNDEN Y RESOLVERAN SIN ULTERIOR RECURSO.

DE LA MENCIONADA OBLIGACION ESTAN EXENTOS LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, CONYUGES Y PERSONAS QUE DEBEN GUARDAR SECRETO PROFESIONAL, EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PROBAR CONTRA LA PARTE CON LA QUE ESTAN RELACIONADOS.

LIBRO SEGUNDO CONTENCION
TITULO QUINTO EJECUCION
CAPITULO VI EMBARGOS

ARTICULO 434

NO SON SUSCEPTIBLES DE EMBARGO.

I.- LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DESDE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD;

II.- EL LECHO COTIDIANO. LOS VESTIDOS Y LOS MUEBLES DE USO ORDINARIO DEL DEUDOR, DE SU CONYUGE O DE SUS HIJOS, NO SIENDO DE LUJO;

III.- LOS INSTRUMENTOS, APARATOS Y UTILES NECESARIOS PARA EL ARTE U OFICIO A QUE EL DEUDOR ESTE DEDICADO;

IV.- LA MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y ANIMALES PROPIOS PARA EL CULTIVO AGRICOLA, EN CUANTO FUEREN NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE LA FINCA A QUE ESTEN DESTINADOS, A EFECTO DE LO CUAL OIRA, EL TRIBUNAL, EL INFORME DE UN PERITO NOMBRADO POR EL, A NO SER QUE SE EMBARGUEN JUNTAMENTE CON LA FINCA;

V.- LOS LIBROS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y UTILES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN O SE DEDIQUEN AL ESTUDIO DE PROFESIONES LIBERALES;

VI.- LAS ARMAS Y CABALLOS QUE LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO USEN, INDISPENSABLES PARA ESTE, CONFORME A LAS LEYES RELATIVAS,

VII.- LOS EFECTOS, MAQUINARIA E INSTRUMENTOS PROPIOS PARA EL FOMENTO Y GIRO DE LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, EN CUANTO FUEREN NECESARIOS PARA SU SERVICIO Y MOVIMIENTO, A EFECTO DE LO CUAL OIRA EL TRIBUNAL EL DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO POR EL; PERO PODRAN SER INTERVENIDOS JUNTAMENTE CON LA NEGOCIACION A QUE ESTEN DESTINADOS;

VIII - LAS MIESES, ANTES DE SER COSECHADAS, PERO SI LOS DERECHOS SOBRE LAS SIEMBRAS;

IX.- EL DERECHO DE USUFRUCTO, PERO SI LOS FRUTOS DE ESTE;

X.- LOS DERECHOS DE USO Y HABITACION;

XI.- LOS SUELDOS Y EMOLUMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS;

XII.- LAS SERVIDUMBRES, A NO SER QUE SE EMBARGUE EL FUNDO O CUYO FAVOR ESTEN CONSTITUIDAS; EXCEPTO LA DE AGUAS, QUE ES EMBARGABLE INDEPENDIENTEMENTE;

XIII - LA RENTA VITALICIA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIVIL;

XIV - LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS Y LA PARCELA INDIVIDUAL QUE, EN SU FRACCIONAMIENTO, HAYA CORRESPONDIDO A CADA EJIDATARIO, Y

XV.- LOS DEMAS BIENES EXCEPTUADOS POR LA LEY.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES IV Y VII, EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO SERA HECHO, CUANDO EL TRIBUNAL LO ESTIME CONVENIENTE, AL PRACTICAR LA REVISION DE QUE TRATA EL ARTICULO 68.

G) LEY GENERAL DE SALUD

TITULO SEGUNDO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 5

EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO POR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, Y TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ARTICULO 6

EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD A TODA LA POBLACION Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO A LOS PROBLEMAS SANITARIOS Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑOS A LA SALUD, CON ESPECIAL INTERES EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS.
- II. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOGRAFICO ARMONICO DEL PAIS.
- III. COLABORAR AL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACION MEDIANTE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, PRINCIPALMENTE A MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, ANCIANOS DESAMPARADOS Y MINUSVALIDOS, PARA FOMENTAR SU BIENESTAR Y PROPICIAR SU INCORPORACION A UNA VIDA EQUILIBRADA EN LO ECONOMICO Y SOCIAL;
- IV. DAR IMPULSO AL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD, ASI COMO A LA INTEGRACION SOCIAL Y CRECIMIENTO FISICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ,
- V. APOYAR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DEL MEDIO AMBIENTE QUE PROPICIEN EL DESARROLLO SATISFACTORIO DE LA VIDA;
- VI. IMPULSAR UN SISTEMA RACIONAL DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA MEJORAR LA SALUD;
- VII. COADYUVAR A LA MODIFICACION DE LOS PATRONES CULTURALES QUE DETERMINEN HABITOS, COSTUMBRES Y ACTITUDES RELACIONADOS CON LA SALUD Y CON EL USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA SU PROTECCION, Y
- VIII. PROMOVER UN SISTEMA DE FOMENTO SANITARIO QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD.

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 22

LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y DEMAS PERSONAS PROPORCIONEN AL INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTA LEY, SERAN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO PODRAN COMUNICARSE O DARSE A CONOCER EN FORMA NOMINATIVA E INDIVIDUAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE

JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE EL INSTITUTO FUERE PARTE Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LEY.

LA INFORMACION DERIVADA DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SERA PROPORCIONADA DIRECTAMENTE, EN SU CASO, POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ASI COMO POR LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE INFORMACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. ESTA INFORMACION ESTARA SUJETA EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD, A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE EMITA LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN TERMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE.

TITULO QUINTO
INVESTIGACION PARA LA SALUD
CAPITULO UNICO

ARTICULO 96

LA INVESTIGACION PARA LA SALUD COMPRENDE EL DESARROLLO DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN:

- I AL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS BIOLOGICOS Y PSICOLOGICOS EN LOS SERES HUMANOS,
- II AL CONOCIMIENTO DE LOS VINCULOS ENTRE LAS CAUSAS DE ENFERMEDAD, LA PRACTICA MEDICA Y LA ESTRUCTURA SOCIAL;
- III. A LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS PROBLEMAS DE SALUD QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS PARA LA POBLACION,
- IV AL CONTROL Y CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD;
- V AL ESTUDIO DE LAS TECNICAS Y METODOS QUE SE RECOMIENDEN O EMPLEEN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, Y
- VI A LA PRODUCCION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

ARTICULO 97.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD Y CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, ORIENTARA AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION CLINICA Y TECNOLOGICA DESTINADA A LA SALUD.

LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, APOYARAN Y ESTIMULARAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESTINADOS A LA INVESTIGACION PARA LA SALUD.

ARTICULO 98.

EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES O TITULARES RESPECTIVOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES SE CONSTITUIRAN: UNA COMISION DE TEICA, EN EL CASO DE QUE SE REALICEN INVESTIGACIONES EN SERES HUMANOS, Y UNA COMISION DE BIOSEGURIDAD, ENCARGADA DE REGULAR EL USO DE RADIACIONES IONIZANTES O DE TECNICAS DE INGENIERIA GENETICA. EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EMITIRA LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE AREAS O MODALIDADES DE LA INVESTIGACION EN LAS QUE CONSIDERE QUE ES NECESARIO.

ARTICULO 99.

LA SECRETARIA DE SALUD EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y CON LA COLABORACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR,

REALIZARA Y MANTENDRA UN INVENTARIO DE LA INVESTIGACION EN EL AREA DE SALUD DEL PAIS.

ARTICULO 100.

LA INVESTIGACION EN SERES HUMANOS SE REALIZARA CONFORME LAS SIGUIENTES BASES:

- I DEBERA ADAPTARSE A LOS PRINCIPIOS CIENTIFICOS Y ETICOS QUE JUSTIFICAN LA INVESTIGACION MEDICA, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A SU POSIBLE CONTRIBUCION, A LA SOLUCION DE PROBLEMAS DE SALUD Y AL DESARROLLO DE NUEVOS CAMPOS DE LA CIENCIA MEDICA.
- II PODRA EFECTUARSE SOLO CUANDO EL CONOCIMIENTO QUE SE PRETENDA PRODUCIR NO PUEDA OBTENERSE POR OTRO MEDIO IDONEO.
- III. PODRA EFECTUARSE SOLO CUANDO EXISTA UNA RAZONABLE SEGURIDAD DE QUE NO EXPONE A RIESGOS NI DAÑOS INNESARIOS AL SUJETO EN EXPERIMENTACION;
- IV SE DEBERA CONTAR CON EL CONOCIMIENTO POR ESCRITO DEL SUJETO EN QUIEN SE REALIZA LA INVESTIGACION, O DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE INCAPACIDAD LEGAL DE AQUEL, UNA VEZ ENTERADO DE LOS OBJETIVOS DE LA EXPERIMENTACION Y DE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS POSITIVAS O NEGATIVAS PARA SU SALUD;
- V. SOLO PODRA REALIZARSE POR PROFESIONALES DE LA SALUD, EN INSTITUCIONES MEDICAS QUE ACTUEN BAJO LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES;
- VI EL PROFESIONAL RESPONSABLE SUSPENDERA LA INVESTIGACION EN CUALQUIER MOMENTO, SI SOBREVIENE EL RIESGO DE LESIONES GRAVES, INVALIDEZ O MUERTE DEL SUJETO EN QUIEN SE REALICE LA INVESTIGACION, Y
- VII LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA ÑA CORRESPONDIENTE REGLAMENTACION

ARTICULO 101.

QUIEN REALICE INVESTIGACION EN SERES HUMANOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 102.

LA SECRETARIA DE SALUD AUTORIZARA CON FINES PREVENTIVOS, TERAPEUTICOS, REHABILITATORIOS O DE INVESTIGACION, EL EMPLEO EN SERES HUMANOS DE MEDICAMENTOS O MATERIALES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE TENGA EXPERIENCIA EN EL PAIS O SE PRETENDA LA MODIFICACION DE LAS INDICACIONES TERAPEUTICAS DE PRODUCTOS YA CONOCIDOS AL EFECTO, LOS INTERESADOS, DEBERAN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO;
- II. INFORMACION BASICA FARMACOLOGICA Y PRECLINICA DEL PRODUCTO,
- III. ESTUDIOS PREVIOS DE INVESTIGACION CLINICA, CUANDO LOS HUBIERE;
- IV. PROTOCOLO DE INVESTIGACION, Y
- V. CARTA DE ACEPTACION DE LA INSTITUCION DONDE SE EFECTUE LA INVESTIGACION Y DEL RESPONSABLE DE LA MISMA

ARTICULO 103.

EN EL TRATAMIENTO DE UNA PERSONA ENFERMA, EL MEDICO PODRA UTILIZAR NUEVOS RECURSOS TERAPEUTICOS O DE DIAGNOSTICO, CUANDO EXISTA POSIBILIDAD FUNDADA DE SALVAR LA VIDA, RESTABLECER LA SALUD O DISMINUIR EL SUFRIMIENTO DEL PACIENTE, SIEMPRE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ESTE, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO, O DEL FAMILIAR MAS CERCANO EN VINCULO, Y SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LOS DEMAS REQUISITOS QUE DETERMINE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO. 165.

AL PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA RELACIONADA CON LA PRACTICA MÉDICA QUE REALICE ACTOS DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA EN SERES HUMANOS, SIN SUJETARSE A LO PREVISTO EN EL TITULO V DE ESTA LEY, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A OCHO AÑOS, SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A DOS MIL DÍAS EL EQUIVALENTE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE SI LA CONDUCTA SE LLEVA A CABO CON MENORES INCAPACES, ANCIANOS, SUJETOS PRIVADOS DE LIBERTAD O, EN GENERAL CON PERSONAS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIERAN RESISTIRSE, LA PENA QUE FIJA EL PÁRRAFO ANTERIOR SE AUMENTA HASTA UN TANTO MÁS

TITULO UNDÉCIMO

PUBLICIDAD

CAPITULO UNICO

ARTICULO. 300.

CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD PUBLICA ES COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD LA AUTORIZACION DE LA PUBLICIDAD QUE SE REFIERA A LA SALUD, EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES, A LA REHABILITACION DE LOS INVALIDOS, AL EJERCICIO DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD Y A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERA ESTA LEY. ESTA FACULTAD SE EJERCERA SIN PREJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA CONFIERAN LAS LEYES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EDUCACION PUBLICA, COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO. 303.

LA SECRETARIA DE SALUD COORDINARA LAS ACCIONES QUE, EN MATERIA DE PUBLICIDAD RELACIONADA CON LA SALUD, REALICEN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

ARTICULO. 304.

LA CLAVE DE AUTORIZACION DE LA PUBLICIDAD OTORGADA POR LA SECRETARIA DE SALUD, DEBERA APARECER EN EL MATERIAL PUBLICITARIO DE QUE SE TRATE. LAS RESOLUCIONES SOBRE AUTORIZACIONES DE PUBLICIDAD QUE EMITA LA SECRETARIA DE SALUD, NO PODRAN SER UTILIZADAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS.

ARTICULO. 305.

LOS RESPONSABLES DE LA PUBLICIDAD. EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE AJUSTARAN A LAS NORMAS DE ESTE TITULO

ARTICULO. 312.

LA SECRETARIA DE SALUD DETERMINARA EN QUE CASOS LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERA INCLUIRSE, ADEMAS DE LOS YA EXPRESADOS EN ESTE CAPITULO, OTROS TEXTOS DE ADVERTENCIA DE RIESGOS PARA LA SALUD.

*TITULO DECIMO OCTAVO
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS
CAPITULO VI
DELITOS*

ARTICULO. 455.

AL QUE SIN AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES O CONTRAVINIENDO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTA HAYA SIDO CONCEDIDA, IMPORTE, POSEA, AISLE, CULTIVE, TRANSPORTE, ALMACENE O EN GENERAL REALICE ACTOS CON AGENTES PATÓGENOS A SUS VECTORES, CUANDO ESTOS SEAN DE ALTA PELIGROSIDAD PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS EMITIDAS PRO LA SECRETARIA DE SALUD, SE LE APLICARÁ DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE DE CIENTO A DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO. 456.

AL QUE SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD O CONTRAVINIENDO LOS TÉRMINOS EN QUE SETA HAYA SIDO CONCEDIDA, ELABORE, INTRODUZCA A TERRITORIO NACIONAL, TRANSPORTE, DISTRIBUYA, COMERCIE, ALMACENA, POSEA, DESECHE O EN GENERAL, REALICE ACTOS CON LAS SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 278 DE ESTA LEY, CON INMINENTE RIESGO A LA SALUD DE LAS PERSONAS, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE DE CIENTO A DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO. 457.

SE SANCIONARÁ CON PENA DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE AL QUE POR CUALQUIER MEDIO CONTAMINE UN CUERPO DE AGUA, SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO, CUYAS AGUAS SE DESTINEN PARA USO O CONSUMO HUMANO, CON RIESGO PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS.

ARTICULO. 458.

A QUIEN SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, UTILICE FUENTES DE RADIACIONES QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR DAÑOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, SE LE APLICARÁ DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE DE CIENTO A DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO. 459.

AL QUE POR CUALQUIER MEDIO PRETENDA SACAR O SAQUE DEL TERRITORIO NACIONAL SANGRE HUMANA, SIN PERMISO DE LA SECRETARIA DE SALUD, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A DIEZ AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

SI EL RESPONSABLE ES UN PROFESIONAL, TÉCNICO AUXILIAR DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, A LA PENA ANTERIOR SE AÑADIRÁ SUSPENSIÓN EN LE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN U OFICIO HASTA PRO CUATRO AÑOS.

ARTICULO. 460.

AL QUE SAQUE O PRETENDA SACAR DEL TERRITORIO NACIONAL DERIVADOS DE LA SANGRE HUMANA SIN PERMISO DE LA SECRETARIA DE SALUD, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ A CIENTO VEINTICINCO DIEZ DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

SI EL RESPONSABLE FUERE UN PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, A LA PENA ANTERIOR SE AÑADIRÁ SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN U OFICIO HASTA PRO CUATRO AÑOS.

ARTICULO. 461.

AL QUE SAQUE O PRETENDA SACAR DEL TERRITORIO NACIONAL, ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES DE SERES HUMANOS VIVOS O DE CADÁVERES, SIN PERMISO DE LA SECRETARIA DE SALUD, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNA U OCHO AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ A CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO. 463.

AL QUE INTRODUZCA AL TERRITORIO NACIONAL, TRANSPORTE O COMERCIE CON ANIMALES VIVOS O SUS CADÁVERES, QUE PADEZCAN O HAYAN PADECIDO UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE AL HOMBRE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 157 DE ESTA LEY, TENIENDO CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO, SE LE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE UNO A OCHO AÑOS CON MULTA EQUIVALENTE DE CIENTO A MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

*TITULO DECIMO OCTAVO
MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS
CAPITULO VI DELITOS*

ARTICULO 465

AL PROFESIONAL, TECNICO O AUXILIAR DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA RELACIONADA CON LA PRACTICA MEDICA QUE REALICE ACTOS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS, SIN SUJETARSE A LO PREVISTO EN EL TITULO QUINTO DE ESTA LEY, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A OCHO AÑOS, SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DE QUE SE TRATE.

SI LA CONDUCTA SE LLEVA A CABO CON MENORES, INCAPACES, ANCIANOS, SUJETOS PRIVADOS DE LIBERTAD O, EN GENERAL, CON PERSONAS

QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIERAN RESISTIRSE, LA PENA QUE FIJA EL PARRAFO ANTERIOR SE AUMENTARA HASTA EN UN TANTO MAS.

ARTICULO. 466.

AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE UNA MUJER O AUN CON SU CONSENTIMIENTO, SI ESTA FUERE MENOR O INCAPAZ, REALICE EN ELLA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL SE LE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A TRES AÑOS. SI NO SE PRODUCE EL EMBARAZO COMO RESULTADO DE LA INSEMINACIÓN; SI RESULTA EMBARAZO SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A OCHO AÑOS LA MUJER CASADA NO PODRÁ OTORGAR SU CONSENTIMIENTO PARA SER INSEMINADA SIN LA CONFORMIDAD DE SU CÓNYUGE.

ARTICULO. 467.

AL QUE INDUZCA O PROPICIE QUE MENORES DE EDAD O INCAPACES CONSUMAN, MEDIANTE CUALQUIER FORMA, SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS PSICOTRÓPICOS, SE LE APLICARÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.

ARTICULO. 468.

AL PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, QUE SIN CAUSA LEGÍTIMA SE REUSE A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES O SERVICIOS QUE SOLICITE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, SE LE APLICARÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CINCO A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO. 469.

EL PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUE A PRESTAR ASISTENCIA A UNA PERSONA, EN CASO DE NOTORIA URGENCIA, PONIENDO EN PELIGRO SU VIDA, SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO A CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE Y SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN HASTA POR DOS AÑOS.

SI SE PRODUCIERE DAÑO POR LA FALTA DE INTERVENCIÓN PODRÁ IMPONENSE ADEMÁS, SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, A JUICIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTICULO. 470.

SIEMPRE QUE EN LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, PARTICIPE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA Y ACTÚE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, ADEMÁS DE LAS PENAS A QUE SE HAGA ACREEDOR POR DICHA COMISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN OTRAS LEYES, SE LES DESTITUIRÁ DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN Y SE LE INHABILITARA PARA OCUPAR OTRO SIMILAR HASTA PRO UN TANTO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA A JUICIO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

EN CASO DE REINCIDENCIA LA INHABILITACIÓN PODRÁ SER DEFINITIVA.

ARTICULO. 471.

LAS PENAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO SE APLICARAN INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE CORRESPONDAN POR LA COMISION DE CUALQUIER OTRO DELITO.

ARTICULO. 472.

A LAS PERSONAS MORALES INVOLUCRADAS EN LA COMISION DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPITULO, SE LES APLICARÁ, A JUICIO DE LA AUTORIDAD, LO DISPUESTO EN MATERIA DE SUSPENSION O DISOLUCION EN EL CODIGO PENAL.

H) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO CUARTO DE LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO II DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

ARTICULO 85

LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE, PODRAN DEDUCIR DE LOS MISMOS LOS GASTOS E INVERSIONES NECESARIOS PARA SU OBTENCION

TRATÁNDOSE DE PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UNA O VARIAS BASES FIJAS EN EL PAIS PODRAN EFECTUAR LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LAS MISMAS, YA SEAN LAS EROGADAS EN MEXICO O EN CUALQUIER OTRA PARTE, AUN CUANDO SE PRORRATEEN CON LA OFICINA CENTRAL O CON SUS ESTABLECIMIENTOS, Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY O POR SU REGLAMENTO.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA DETERMINAR LA UTILIDAD DE BASES FIJAS EN EL PAIS DE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON BASE EN LAS UTILIDADES TOTALES DE DICHO RESIDENTE, CONSIDERANDO LA PROPORCION QUE LOS INGRESOS O LOS ACTIVOS DE LAS BASES EN MEXICO REPRESENTEN RESPECTO DEL TOTAL DE UNOS U OTROS.

I) LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4

LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISION DEBERAN SER BREVES Y SENCILLOS, Y ESTARAN SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACION DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRAN ADEMAS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACION Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARA, EN LA MEDIDA DE

LO POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES. PARA EVITAR LA DILACION DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.

EL PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DEBERA MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACION O DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

*CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACION
DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS*

ARTICULO 60

CUANDO LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS A LOS QUE SE LES SOLICITE INFORMACION O DOCUMENTOS AFIRMEN QUE TIENEN CARACTER CONFIDENCIAL COMUNICARAN A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL LAS RAZONES PARA CONSIDERARLOS ASI. EN ESTE SUPUESTO, LA COMISION TENDRA LA FACULTAD DE HACER LA CALIFICACION DEFINITIVA SOBRE LA RESERVA Y SOLICITAR QUE SE LE PROPORCIONEN LA INFORMACION O DOCUMENTOS, LA QUE MANEJARA

*TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES Y
LOS SERVIDORES PUBLICOS*

CAPITULO I OBLIGACIONES Y COLABORACION

ARTICULO 68

LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS A LOS QUE SE LES SOLICITE INFORMACION O DOCUMENTACION QUE SE ESTIME CON CARACTER RESERVADO. LO COMUNICARAN A LA COMISION NACIONAL Y EXPRESARAN LAS RAZONES PARA CONSIDERARLA ASI. EN ESE SUPUESTO, LOS VISITADORES GENERALES DE LA COMISION NACIONAL TENDRAN LA FACULTAD DE HACER LA CALIFICACION DEFINITIVA SOBRE LA RESERVA, Y SOLICITAR QUE SE LES PROPORCIONE LA INFORMACION O DOCUMENTACION QUE SE MANEJARA EN LA MAS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD.

**J) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE
SERVIDORES PUBLICOS**

*TITULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO*

ARTICULO 47

TODO SERVIDOR PUBLICO TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, Y CUYO INCUMPLIMIENTO DARA LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS LABORALES, ASI COMO DE LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE AL RESPECTO RIJAN EN EL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

1- CUMPLIR CON LA MAXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISION QUE CAUSE LA SUSPENSION O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISION;

II.- FORMULAR Y EJECUTAR LEGALMENTE, EN SU CASO, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA. Y CUMPLIR LAS LEYES Y OTRAS NORMAS QUE DETERMINEN EL MANEJO DE RECURSOS ECONOMICOS PUBLICOS;

III.- UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LAS FACULTADES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS O LA INFORMACION RESERVADA A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCION EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTAN AFECTOS;

IV - CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE POR RAZON DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, CONSERVE BAJO SU CUIDADO O A LA CUAL TENGA ACCESO, IMPIDIENDO O EVITANDO EL USO, LA SUSTRACCION, DESTRUCCION, OCULTAMIENTO O INUTILIZACION INDEBIDAS DE AQUELLAS,

V.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO, CARGO O COMISION, TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA IMPARCIALIDAD Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGA RELACION CON MOTIVO DE ESTE,

VI.- OBSERVAR EN LA DIRECCION DE SUS INFERIORES JERARQUICOS LAS DEBIDAS REGLAS DEL TRATO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIO, DESVIACION O ABUSO DE AUTORIDAD;

VII.- OBSERVAR RESPETO Y SUBORDINACION LEGITIMAS CON RESPETO A SUS SUPERIORES JERARQUICOS INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTOS DICTEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

VIII.- COMUNICAR POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, LAS DUDAS FUNDADAS QUE LE SUSCITE LA PROCEDENCIA DE LAS ORDENES QUE RECIBA,

IX.- ABSTENERSE DE EJERCER LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DESPUES DE CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL CUAL SE LE DESIGNO O DE HABER CESADO, POR CUALQUIER OTRA CAUSA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

X - ABSTENERSE DE DISPONER O AUTORIZAR A UN SUBORDINADO A NO ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES POR MAS DE QUINCE DIAS CONTINUOS O TREINTA DISCONTINUOS EN UN AÑO, ASI COMO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE LICENCIAS, PERMISOS O COMISIONES CON GOCE PARCIAL O TOTAL DE SUELDO Y OTRAS PERCEPCIONES, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PUBLICO NO LO EXIJAN,

XI.- ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR ALGUN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION OFICIAL O PARTICULAR QUE LA LEY LE PROHIBA,

XII.- ABSTENERSE DE AUTORIZAR LA SELECCION, CONTRATACION, NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCION FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO;

XIII.- EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCION TRAMITACION O RESOLUCION DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;

XIV.- INFORMAR POR ESCRITO AL JEFE INMEDIATO Y EN SU CASO, AL SUPERIOR JERARQUICO, SOBRE LA ATENCION, TRAMITE O RESOLUCION DE LOS ASUNTOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCION ANTERIOR Y QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO; Y OBSERVAR SUS INSTRUCCIONES POR ESCRITO SOBRE

SU ATENCION, TRAMITACION Y RESOLUCION, CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO NO PUEDA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN ELLOS;

XV - ABSTENERSE, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SOLICITAR, ACEPTAR O RECIBIR, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS MEDIANTE ENAJENACION A SU FAVOR EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE EL BIEN DE QUE SE TRATE Y QUE TENGA EN EL MERCADO ORDINARIO, O CUALQUIER DONACION, EMPLEO, CARGO O COMISION PARA SI, O PARA LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION XIII Y QUE PROCEDAN DE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADAS, REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO DE QUE SE TRATE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION Y QUE IMPLIQUE INTERESES EN CONFLICTO. ESTA PREVENCIÓN ES APLICABLE HASTA UN AÑO DESPUES DE QUE SE HAYA RETIRADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION;

XVI - DESEMPEÑAR SU EMPLEO, CARGO O COMISION SIN OBTENER O PRETENDER OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO LE OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION, SEAN PARA EL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCION XIII;

XVII.- ABSTENERSE DE INTERVENIR O PARTICIPAR INDEBIDAMENTE EN LA SELECCION, NOMBRAMIENTO, DESIGNACION, CONTRATACION, PROMOCION, SUSPENSION, REMOCION, CESE O SANCION DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO, CUANDO TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS EN EL CASO, O PUEDA DERIVAR ALGUNA VENTAJA O BENEFICIO PARA EL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCION XIII;

XVIII.- PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD, LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;

XIX - ATENDER CON DILIGENCIA LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIONES QUE RECIBA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONFORME A LA COMPETENCIA DE ESTA,

XX.- SUPERVISAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A SU DIRECCION, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO; Y DENUNCIAR POR ESCRITO, ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO O LA CONTRALORIA INTERNA, LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR RESPECTO DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO QUE PUEDA SER CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, Y DE LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

XXI- PROPORCIONAR EN FORMA OPORTUNA Y VERAZ, TODA LA INFORMACION Y DATOS SOLICITADOS POR LA INSTITUCION A LA QUE LEGALMENTE LE COMPETA LA VIGILANCIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE AQUELLA PUEDA CUMPLIR CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

XXII - ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISION QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICION JURIDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PUBLICO, Y

XXIII - ABSTENERSE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, DE CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACION DE PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACION DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, CON QUIEN DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, O BIEN CON LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA

AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA SECRETARIA A PROPUESTA RAZONADA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE. POR NINGUN MOTIVO PODRA CELEBRARSE PEDIDO O CONTRATO ALGUNO CON QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, Y

XXIV.- LA DEMAS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS CUANDO EL PLANTEAMIENTO QUE FORMULE EL SERVIDOR PUBLICO A SU SUPERIOR JERARQUICO DEBA SER COMUNICADO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EL SUPERIOR PROCEDERA A HACERLO SIN DEMORA, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PONIENDO EL TRAMITE EN CONOCIMIENTO DEL SUBALTERNO INTERESADO. SI EL SUPERIOR JERARQUICO OMITI LA COMUNICACION A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL. EL SUBALTERNO PODRA PRACTICARLA DIRECTAMENTE INFORMANDO A SU SUPERIOR ACERCA DE ESTE ACTO.

K) LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 27

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, INCURRE EN RESPONSABILIDAD TODA PERSONA FISICA O MORAL IMPUTABLE, QUE INTENCIONALMENTE O POR IMPRUDENCIA, CAUSE DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL O A LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

L) LEY DEL SEGURO SOCIAL

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 22

LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y DEMAS PERSONAS PROPORCIONEN AL INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTA LEY, SERAN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO PODRAN COMUNICARSE O DARSE A CONOCER EN FORMA NOMINATIVA E INDIVIDUAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE EL INSTITUTO FUERE PARTE Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LEY

LA INFORMACION DERIVADA DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SERA PROPORCIONADA DIRECTAMENTE, EN SU CASO, POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ASI COMO POR LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE INFORMACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. ESTA INFORMACION ESTARA SUJETA, EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD, A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE

EMITA LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, EN TERMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27

LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y DEMAS PERSONAS PROPORCIONEN AL INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTA LEY, SERAN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO PODRAN COMUNICARSE O DARSE A CONOCER EN FORMA NOMINATIVA E INDIVIDUAL, SALVO CUANDO SE TRATE DE JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE EL INSTITUTO FUERE PARTE Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LEY.

M) LEY FEDERAL DEL TRABAJO

NOVENO RIESGOS DE TRABAJO TITULO

ARTICULO 506

- LOS MEDICOS DE LAS EMPRESAS ESTAN OBLIGADOS,
- I. AL REALIZARSE EL RIESGO, A CERTIFICAR SI EL TRABAJADOR QUEDA CAPACITADO PARA REANUDAR SU TRABAJO;
 - II. AL TERMINAR LA ATENCION MEDICA, A CERTIFICAR SI EL TRABAJADOR ESTA CAPACITADO PARA REANUDAR SU TRABAJO;
 - III. A EMITIR OPINION SOBRE EL GRADO DE INCAPACIDAD, Y
 - IV. EN CASO DE MUERTE, A EXPEDIR CERTIFICADO DE DEFUNCION.

**N) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA
Y NORMALIZACION**

*TITULO CUARTO DE LA ACREDITACION
Y CERTIFICACION*

CAPITULO II DE LA CERTIFICACION OFICIAL

ARTICULO 73

LAS DEPENDENCIAS DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, CERTIFICARAN PARA FINES OFICIALES QUE DETERMINADOS PROCESOS, PRODUCTOS, METODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN NORMAS OFICIALES MEXICANAS, TAMBIEN PODRAN HACERLO A PETICION DE PARTE, PARA FINES PARTICULARES O DE EXPORTACION.

PODRAN CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NORMAS MEXICANAS, POR MATERIAS O SECTORES, LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Charman Carleton B On the definition and teaching of Medical Ethics N Eng J Med 1979 , 301 630-634
- (2) Leach Gerald The biocrats ethics and the new medicine Middlesex, Eng Penguin Books, 1972 ,137
- (3) Velez Pinto Remigio Los códigos de ética en las instituciones de salud Congreso Nacional sobre Responsabilidad profesional Médica Méx D F , Septiembre 21, 1998
- (4) Fernández Del Castillo, Unbe Esquivel Códigos de conducta en la práctica de la medicina La responsabilidad profesional del médico Comisión Nacional de Derechos Humanos 1ª ed México D F , 1995 68-69
- (5) Larroyo Francisco Los principios de la ética social 16ª ed México D F Porrúa, 1981 350-355
- (6) Choy García Sonia Responsabilidad en el ejercicio de la medicina 1ª ed. México. OGS,1997 14-22
- (7) Reportaje La bioética y los servicios médicos CONAMED Año 2, Vol 7, abril-junio, 1998 17
- (8) Restrepo Molina J Algunos aspectos sobre ética médica, Colombia Médica 1985 , 16.69-72
- (9) Straffon Osorno Andrés Los derechos del niño como paciente médico Médico Moderno, 1996 , 6 64-76
- (10) Beauchamp Tom L Principles of biomedical ethics Oxford University Press inc. 120-183. 338-339
- (11) Saldaña Serrano Javier Fundamentación de los derechos humanos. 1er Coloquio Internacional del Derecho, Ética y Política, México Marzo 7, 1996 , Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
- (12) Rodríguez Manzanera Luis Criminología, México D F Porrúa, 1993 ,42.
- (13) Riu Jorge Alberto Responsabilidad profesional de los médicos, Argentina Lerner, 1981 , 244
- (14) Stone Alan A. Law's influence on medicine and medical ethics N Eng J Med 1985., 312 309-312.
- (15) Yezzi Ronald. Medical ethics Holt, Rinehart and Winston 1980 , 130
- (16) Ortiz De Fagardo Guillermo El legado, el saldo y los modelos de la ética en la atención médica Rev Mex IMSS, 1991 ,1-21.
- (17) Carnillo Fabela Luz María La responsabilidad profesional del médico, Porrúa, México 1998 ,131-132
- (18) Choy García Sonia Responsabilidad en el ejercicio de la medicina México. OGS, 1997 , 33-40.
- (19) "Declaración de Monterrey" Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica 25ª Asamblea Médica Nacional, Diciembre 1997 Monterrey México

- (20) Varela Mejía Héctor F. Resultados de operación del periodo enero-marzo 1998. Novena sesión del consejo de la CONAMED. 24 Jun. 1998
- (21) Velez Correa Luis A. Ética Médica. 2ª ed. Medellín, Colombia. Corporación para investigaciones biológicas, 1996, 256-284
- (22) Moreno Gutiérrez Efraín. Memorias Simposio "Por la calidad de los servicios médicos y la mejoría de la relación médico-paciente. Asociación Mexicana de Hospitales Privados México D F Dic 1996
- (23) Choy García Sonia. Responsabilidad en el ejercicio de la medicina. México 1997 OGS 1-12
- (24) De Pina Vara Rafael. Diccionario de derecho, 17ª ed., México D F, Porrúa, 1991, pp 22
- (25) Ramírez Covarrubias Guillermo. Medicina Legal Mexicana 1ª reimpresión Ed lidimp publicidad, México 1991 26
- (26) Rojas Amandí Víctor Manuel. Filosofía del derecho México D F Harla, 1991 322
- (27) Reportaje "La bioética y los servicios médicos" CONAMED Año 2, Vol 7, abril-junio, 1998 17
- (28) Straffon Osorno Andrés. Los derechos del niño como paciente médico. Médico Moderno, año XXXIV, N° 6, México D F, Procoel, febrero 1996 64-76
- (29) Saldaña Serrano Javier. Conferencia "Fundamentación de los derechos humanos" 1er Coloquio Internacional del Derecho, Ética y Política, Marzo 7, 1996 Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM México, D F
- (30) Diccionario de la lengua española
- (31) Mairnetti J A. Ética médica, Bol Sanit Panam 1990 507-619
- (32) Choy García Sonia. Responsabilidad en el ejercicio de la medicina, México, OGS 1997 14-22
- (33) Yugano Et al. Responsabilidad profesional de los médicos, 2ª ed. Argentina Universidad, 1992 360
- (34) Córdoba Villalobos Angel. Conferencia "La enseñanza sobre la responsabilidad legal del médico durante su formación profesional" Simposio "Por la calidad de los servicios médicos y la mejoría de la relación médico paciente", México D F 1994
- (35) González Valenzuela Julia. La ética el reto del hombre CONAMED Año 2, Vol 7, 1998 32-38
- (36) Rodríguez de Ramo Ana Cecilia. "Humanismo, ciencia y la participación de la mujer", Médico Moderno, año XXXIV, N° 11, México D F procoel, Julio 1996 100-105
- (37) Barquin Manuel. Historia de la medicina, 8ª ed México D F Mendez, 1994 400
- (38) Carnillo Fabela Luz María. La responsabilidad profesional del médico, Porrúa, México 1998 131-132
- (39) Sandoval Martínez. Conferencia "¿A quién compete la decisión sobre la vida o la muerte de un neonato gravemente enfermo que no tiene futuro de calidad de vida?" III Congreso Nacional sobre Responsabilidad Médica Méx D F, Septiembre 1998
- (40) Choy García. Responsabilidad en el Ejercicio de la Medicina Méx D F, OGS, 1997 128.
- (41) Diano Oficial de la Federación Tomo DXIII N° 1, México, D F 3 de Junio 1996 78-81
- (42) Reglamento de procedimientos para la atención de quejas presentados ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

- (43) Córdoba V "La enseñanza sobre la responsabilidad legal del médico durante su formación profesional Simposio "Por la calidad de los servicios médicos y la mejoría de la relación médico-paciente , Méx D.F. 1994
- (44) Bistenu Abdo Código de Conducta en la Práctica Médica, Méx D.F., 1983 67-91